



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO
COORDINACIÓN DEL POSGRADO EN DERECHO

FACULTAD DE DERECHO

TEORÍA DE LA APLICACIÓN EFICAZ DEL LITIGIO ESTRATÉGICO EN EL JUICIO
ORDINARIO CIVIL

FEBRERO 2024

TESIS PRESENTADA PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA: LIC. JUAN ALFONSO GUTIÉRREZ SANTOYO

DIRECTORA DE TESIS

DRA. LUCERITO LUDMILA FLORES SALGADO

ASESORES DE TESIS

DRA. NATALIA GASPAR PÉREZ

DR. MARCOS GUTIÉRREZ AYALA

DEDICATORIA

Doy gracias a Dios por darme los talentos para poder avanzar y concretar mis objetivos, entre los cuales destacan el poder desarrollarme profesionalmente, disfrutar de mis estudios y poder llegar a una satisfacción personal, al mismo tiempo permitirme colocarme junto a buenas personas que me han apoyado todo el camino.

Dedico esta tesis a mi madre y a mi padre, quienes han tenido la paciencia y el esmero para verme estudiar y siempre tener interés en saber cómo me va.

También a mi directora de tesis, que siempre me ha recibido con una sonrisa cuando tengo dudas y me ha expresado todo su apoyo, su guía ha sido fundamental para concretar este proyecto.

A las personas que me han apoyado de tantas formas, profesores, amigos y colegas, les agradezco, pues sus palabras de aliento me han permitido mantenerme firme y dar más de lo que me han dado.

A mí mismo, me recuerdo que no se puede obtener conocimiento sin sacrificio, sin perder horas de sueño, trabajo, compromisos, pero me doy gracias, por mantenerme firme en mis decisiones.

VENI, VIDI, VICI.

INTRODUCCIÓN

Los constantes cambios sociales y económicos repercuten en la manera de impartir justicia, así como de allegarnos a las instituciones, esta situación genera, la falta de una estrategia que se componga de acciones jurídicas efectivas que permitan garantizar el acceso a la justicia y satisfacción de las pretensiones de manera expedita, por lo que es necesario, utilizar herramientas que propicien mayor eficacia jurídica, aplicando la teoría en la práctica; de forma transdisciplinaria, logrando una tutela efectiva por parte del Juzgador, mediante un litigio estratégico que desarrolle la comunicación efectiva y solución real de los conflictos, evitando el rezago y la praxis maliciosa.

Por lo cual, un litigio que permite transfigurar al derecho para promover y dar seguimiento de forma efectiva a los juicios ordinarios, describiendo y aplicando soluciones que combinen variables fácticas, para descubrir conocimientos y sustentar la toma de decisiones; exponiendo así los patrones de conducta judicial realizados, desde la visión del abogado litigante, como del órgano jurisdiccional; develando así, formas eficaces para obtener resultados favorables para la sociedad, lo cual, beneficia tanto a los abogados como a sus clientes, así mismo, se mejora la praxis judicial, al permitir que se identifiquen formas estructurales y de conducta que afectan el desarrollo del juicio, tanto de la contraparte como del órgano judicial.

De ahí que, el Litigio estratégico, resalte en los sistemas modernos de justicia, al fomentar la realización del derecho en un procedimiento judicial, fijando posiciones eficaces, rompiendo paradigmas y alcanzando soluciones jurídicas reales, mejorando la impartición de justicia y tomando como eje transversal los derechos humanos, en los que puede destacarse el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Así, al resolver, la dilación de los juicios generada por un desarrollo ineficaz, atribuible tanto a las partes en litigio como al órgano judicial, mediante formas que mejoren la defensa de derechos, utilizando habilidades como ingenio y comunicación; el juicio ordinario, se transforma en un caso ideal, alcanzando

objetivos tales como la flexibilidad procesal, la cual privilegie lo sustantivo, mediante un beneficio integral, que otorgue mayor protección y seguridad jurídica, permitiendo la satisfacción del acceso a la garantía judicial.

Bajo esa tesitura, dado que no se efectúa un litigio estratégico en los Juicios Ordinarios Civiles, se ve coartada la comunicación entre las partes y el Tribunal, bloqueando el desarrollo pertinente del Juicio, lo cual ocasiona la nula obtención de sentencias favorables, afectando a todo aquel interviniente en el juicio, pues al no poder desarrollar un juicio eficaz y saturar a los órganos judiciales de promociones inadecuadas, por ende, se obtienen resoluciones jurídicas ineficaces.

La aplicación del Litigio Estratégico en el Juicio Ordinario Civil pondrá en evidencia las deficiencias de carácter institucional, así como las de los postulantes; de manera que al aplicar el Litigio estratégico se mejorará el estándar en la impartición de justicia, la cual se ha subyugado por diversas deficiencias en la técnica judicial de las partes o por que la protección judicial efectiva, la cual se entiende como privilegiar el análisis de fondo del asunto por encima de los formalismos procesales, brindar seguridad jurídica y contar con las mismas oportunidades, procesales, acceso a recursos efectivos, mayor completitud en el dictado de resoluciones judiciales, así como efectiva y oportuna protección judicial que se ha mermado, por cuestiones de saturación o falta de claridad en las resoluciones, lo que ha generado una aplicación de Justicia deficiente que vulnera el acceso a recursos judiciales efectivos.

De ahí que, se propone, la creación de un manual para la aplicación del litigio estratégico en el juicio ordinario civil, de manera que se visualicen las secuelas procesales y la manera de desarrollarlas, a efecto de concientizar las acciones, la forma de abordarlas y desenvolverlas de manera efectiva, tornando así una praxis judicial de avanzada, desarrollando la Litis, en el menor tiempo y con la mayor calidad posible, consiguiendo una interpretación en el sentido deseado por parte del impartidor de justicia, logrando soluciones verdaderas, para lo cual se utilizan diversas legislaciones tales como el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, Leyes Orgánicas, Criterios de Jurisprudencia, Tratados Internacionales y la experiencia profesional del sustentante.

Es adecuado precisar que el presente proyecto de investigación trata temas subyacentes tales como la cultura jurídica la cual es la percepción de una población sobre el derecho, doctrinas legislación positiva, el acceso a la justicia y los fenómenos sociales que conlleva, así mismo, la formación del abogado que se matiza junto con las opiniones de los operadores judiciales entrevistados.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3

Capítulo I

Antecedentes del Litigio Estratégico

1.1 El concepto de Litigio en el Juicio Ordinario Civil.....	8
1.1.1 La fórmula y sus partes.....	9
1.1.2 El tribunal competente.....	10
1.2 El concepto de estrategia.....	12
1.2.1 La estrategia en la sociedad.....	12
1.2.2 La sinergia derivada de la estrategia.....	13
1.3 Antecedentes del Juicio Ordinario.....	15
1.3.1 La Tramitación del Juicio Ordinario.....	15
1.3.2 El objeto del Juicio ordinario.....	18
1.4. Las decisiones y la estrategia.....	20
1.4.1 La teoría del caso y la Justicia.....	24
1.4.2 Unificación de variables.....	28

Capítulo II

El litigio estratégico en el Juicio Ordinario Civil en el Estado de Puebla en el espacio temporal 2022

2.1 Perspectiva del Derecho Procesal Civil contemporáneo.....	30
2.1.1 Los Derechos Humanos en el Derecho Procesal Civil.....	31
2.1.2 Principio pro persona y flexibilidad procesal.....	32
2.2 Las acciones en el Juicio Ordinario Civil.....	34
2.2.1 Lógica y realidad.....	36
2.2.2 Puntos Litigiosos subyacentes.....	37
2.3 Principios procesales del Litigio estratégico.....	40
2.3.1 Interpretación teleológica.....	42
2.3.2 Procesalismo científico.....	43

2.4	Secuencias y elementos lógicos en los hechos de la demanda.....	45
2.4.1	El arbitrio del Juzgador.....	45
2.4.2	Hechos y Pruebas idóneas.....	48
2.5	Formalidades procesales.....	50
2.5.1	Nuevas resoluciones judiciales.....	51

Capítulo III

Bases para abordar el Juicio Ordinario Civil desde una estrategia efectiva

3.1	Comunicación efectiva ante las autoridades judiciales.....	53
3.1.1	Elementos que generan convicción en el Juzgador.....	57
3.1.2	Facultades discrecionales.....	61
3.2	Motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales.....	62
3.2.1	Principio de congruencia.....	65
3.2.2	Principio de exhaustividad.....	66
3.3	El estilo de las resoluciones judiciales.....	68
3.3.1	La causa de pedir.....	69
3.3.2	El estudio de fondo.....	71
3.4	El Litigio estratégico como eje transversal del debido proceso legal.....	73
3.4.1	Alcances de la transversalidad.....	75
3.4.2	Tutela Judicial efectiva.....	76
3.5	El alcance del litigio estratégico en Puebla.....	79
3.5.1	Acciones a realizar para conseguir una aplicación eficaz del litigio estratégico.....	80
3.5.2	Bases para el desarrollo de una teoría del litigio estratégico en el juicio ordinario civil.....	83
	CONCLUSIONES.....	86
	PROPUESTA CONCRETA.....	88
	FUENTES DE CONSULTA.....	89
	ANEXOS.....	94

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL LITIGIO ESTRATÉGICO

Diseñar una estrategia ganadora es el arte de hacer preguntas, experimentar y luego renovar constantemente el proceso de pensamiento al cuestionar las respuestas.

Constantinos Markides.

SUMARIO

1.1 El concepto de Litigio en el Juicio Ordinario Civil, 1.1.1 La fórmula y sus partes, 1.1.2 El tribunal competente, 1.2 El concepto de estrategia, 1.2.1 La estrategia en la sociedad, 1.2.2 La sinergia derivada de la estrategia, 1.3 Antecedentes del Juicio Ordinario, 1.3.1 La Tramitación del Juicio Ordinario, 1.3.2 El objeto del Juicio ordinario, 1.4. Las decisiones y la estrategia, 1.4.1 La teoría del caso y la Justicia, 1.4.2 Unificación de variables

PRESENTACIÓN

El capítulo en comento, desarrolla los antecedentes de litigio, así como de la estrategia, también, vincula factores humanos, como la lógica, el instinto y variables a tomar en cuenta para la toma de decisiones al momento de elegir una acción, es decir, de pretender iniciar un proceso judicial, situaciones que al momento de entroncar una Litis, se verán reflejadas en el ánimo del Juzgador.

De ahí que, se presentan diversos cuadros, los cuales, ejemplifican la concentración en los factores antes mencionados, así como las sinergias derivadas de los puntos litigiosos subyacentes y maneras eficaces de aportarlos a la resolución de fondo.

1.1. El concepto de Litigio en el Juicio Civil

Es de común conocimiento que el derecho es un sistema de normas, en el cual se relacionan las conductas que, estimadas por correctas a una solución de conflictos, de ahí que litigio en palabras de Rafael De Pina, signifique, pleito, controversia o contienda judicial.¹

Ahora bien, las enciclopedias jurídicas de internet en sus diferentes páginas manifiestan que el Litigio deriva cuando una persona no puede allegarse amigablemente, de una solución a sus pretensiones por lo cual debe recurrir a un tribunal para someter la decisión de su asunto.

Derivado de lo anterior, se puede afirmar, que, en el Litigio, convergen dos ideas o postulados contrarios, una parte pretende condicionar u obligar a otra reclamando una pretensión, lo cual atiende a una solicitud contenida en un escrito de demanda y constituye el objeto de una acción.

En ese tenor, sea cual sea la acción, contendrá un objeto o causa de pedir, la cual debe ser resuelta en sentencia definitiva, resolviendo de forma completa y congruente el objeto o pretensión que se reclama con todos sus accesorios, lo que denominamos principio de justicia completa y principios de exhaustividad y congruencia.

Mientras que, como fuerza contraria, la otra parte pretende anular mediante sus excepciones y defensas las pretensiones y acciones ejercidas en contra suya, lo cual se relaciona estrechamente con el principio de tutela judicial efectiva y con la contestación de la Litis, la cual es una carga procesal, no una obligación.

1.1.1 La fórmula y sus partes

Para el contexto de nuestra investigación, tomaremos como antecedente el Derecho Romano, el cual adminicula a la Litis o el Litigio mediante la Litis contestatio, lo cual era la base para la controversia judicial, ya que se delimitaban

¹ De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, 37° ed., Ed. Porrúa, México, 2018, p. 362.

los puntos o prestaciones solicitadas y se designaba al Juez, para que en su momento dictara sentencia. Debe tenerse en cuenta, que, de la demanda y su contestación, se determina la fórmula y el compromiso de las partes para aceptar la sentencia correspondiente, esta situación apareja, que luego de entroncada o fijada la Litis, no se puede alterar ninguno de sus elementos, pues de ello las partes pueden sustentar sus hechos y contradicciones, oponer las defensas adecuadas con seguridad jurídica.²

Cabe decir, que si bien derivado del debido proceso judicial y la evolución de los Derechos Humanos, en cuanto al acceso a una justicia completa e imparcial, si bien es cierto, órgano jurisdiccional tiene facultades para encuadrar técnicamente en el precepto de derecho las acciones que se ejerciten atento al principio de que a las partes corresponde narrar los hechos y al juzgador la aplicación del derecho, también lo es que, una vez determinada la acción, esta no puede variar.

Es dable observar la siguiente Jurisprudencia:

LITIS, FIJACION DE LA.³ No es sino hasta, la etapa de demanda y excepciones que se celebra ante la Junta de Conciliación y Arbitraje que queda fijada la Litis, significando la actuación procesal anterior el mero acto conciliatorio contenido en nuestra legislación laboral.

Es importante precisar, que la Jurisprudencia que antecede, es común a todas las materias, por lo que no es óbice que refiera a materia de trabajo, máxime que el principio de justicia completa contenido en el precepto 17 de la Constitución, contempla que la autoridad, debe atender a las razones y consideraciones que den sustento a la decisión jurisdiccional, para estar en condiciones de resolver la controversia de manera completa, congruente y exhaustiva.

Ya que, al exponerse las prestaciones reclamadas y descritos los hechos, los cuales son elementos indispensables y no subsanables, de variar la Litis, se puede

² Morineau Iduarte, Marta, Diccionario de Derecho Romano, Ed. OXFORD, México, 2006, pp 90 – 94.

³ Datos de Localización: Época: Octava Época, Registro 210341, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 81, Septiembre de 1994, página 76 Tesis: XXI.1o. J/15

condenar a prestaciones no deducidas en el juicio, ello implica desatender la Litis propuesta por las partes, máxime, que la sola fijación de Litis, no causa agravio por ser únicamente de carácter enunciativo y que de tener inconformidad con las acciones deducidas por la autoridad puede oponerse el recurso correspondiente.

A más, porque las pruebas ofrecidas por las partes giran en torno de los hechos, las excepciones y defensas, dependen del derecho que se es necesario resarcir y el estudio de la controversia planteada, por lo cual será la incorrecta fijación de la Litis, que haga la autoridad responsable, la que cause agravio al ser incongruente la resolución con los hechos en que las partes basaron sus acciones y excepciones.

En ese orden de ideas, debe decirse que desde que se establece la figura del Litis contestatio, los elementos que conforman el Litigio propiamente son: 1) los puntos litigiosos, es decir los puntos de contradicción y prestaciones solicitadas, o bien las pretensiones sobre algún derecho, 2) las partes o litigantes, quienes presentan pretensiones enfrentadas, 3) la autoridad judicial encargada de analizar los puntos controvertidos, resolver y fallar sobre el asunto.⁴

1.1.2 El tribunal competente

Por otra parte, con el paso de tiempo y la evolución de los Derechos Humanos, de conformidad con los preceptos 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, los cuales sustentan el acceso a recursos judiciales efectivo y eficaces, las partes en conflicto deben ser escuchadas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, desarrollar las posibilidades de recurso judicial y garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso, es decir, hacer cumplir el fallo derivado del Litigio.

Luego entonces, podemos inferir, que no todas las controversias son litigios, únicamente las disputas que deban ser resueltas ante la autoridad judicial deberán ser tomadas como tal, así también, una vez manifestados los hechos y contestados

⁴ Ponce Gómez, Míriam Olga, Teoría General del Proceso, BUAP, 2012, pp. 58 – 59.

y se acerca a la competencia humana, de negocios, administrativa, empresarial y jurídica.

Esta competencia, genera mutaciones tanto en la conducta como en lo biológico, bajo esta tesitura, podemos afirmar que la competencia pretende desfasar y superar a nuestros contrarios, empero no es suficiente la causalidad y el azar, es necesario comprender el entorno que nos rodea, las variables y situaciones que puedan derivarse de cualquier selección, lo cual indudablemente conducirá al éxito o al fracaso de la misión de ahí que sea necesario entender la transdisciplinariedad que permea todo aspecto jurídico.

Por lo cual, deducimos que la estrategia permea todos los aspectos de nuestra vida, máxime si nuestro trabajo comprende el hecho de imponer nuestras ideas a otros o conseguir un sentido o sentencia favorable a nuestras pretensiones y desfavorable para el contrario, de ahí que, derivado de una Litis, consigamos que nuestras ideas superen a las de la contra parte.

1.2.1 La estrategia en la sociedad

No debe pasar por alto, que si bien el tema en comento es meramente jurídico y se sustenta por un orden de legalidad y un marco normativo no se distancia de su origen conflictivo, es decir, la guerra, la cual es imponer la voluntad a otros, en este punto, podemos hablar de diversos personajes históricos que han llevado la estrategia a niveles increíbles, como lo es Sun Tzu quien en su libro el arte de la guerra aporta ideas sobre estrategias, que actualmente los líderes de negocios siguen estudiando.⁵

Pero como ya se ha dicho, la competencia la lógica y el azar no son suficientes, sino que se requiere desarrollar un pensamiento complejo que reúna diversas condiciones y variables en una estructura que permita el desarrollo de la ideas y acciones a seguir, que permita la adaptabilidad y creación de puntos de presión en cualquier fase del proceso.

⁵ Tzu, sun, El arte de la guerra, Ed. selector, México, 2022, pp. 6 – 8.

Otro personaje histórico es Maquiavelo, quien en su tratado El Príncipe, desarrolla y analiza diversas estrategias socio políticas, con el fin de sobrevivir, de alcanzar la gloria y perdurar en el tiempo, esto conlleva en todos los aspectos un pensamiento estratégico, que debe administrar elementos conductuales y sociales, a través de un pensamiento complejo, pues dependerá de la dimensión cognitiva del estrategia.⁶

Esto implica, conocerse a uno mismo sino también a los contrarios y sus capacidades, a los alcances filosóficos, morales, jurídicos, económicos de nuestros adversarios, incluso tomando las condiciones de vulnerabilidad de las que pudiesen sacar provecho, por lo tanto, la estrategia dependerá de lo que se conoce y lo que se cree conocer, máxime que la estrategia, evoluciona de la planeación, ya que la planeación implica un sentido de tranquilidad, mientras que la estrategia, acepta el conflicto y la interacción de fuerzas.

1.2.2 La sinergia derivada de la estrategia

Luego de este preámbulo, podemos entender con mayor facilidad el concepto básico de estrategia, el cual deriva del griego Estrategia o Estrategos procedente de la fusión de las palabras “stratos” ejército y “agein” conducir o guiar, se deduce entonces que la estrategia conlleva la pretensión de victoria, mediante la máxima efectividad de los patrones, sinergia, perspectivas y diversos elementos que conformen o se unan a la estrategia.⁷

De todo ello, se estima que la estrategia permite lograr los objetivos formulados, superando a la competencia, detractores o contrapartes, ya que es la herramienta que permite el manejo y evolución de forma transdisciplinaria de las capacidades, físicas y cognitivas de quien la aplica, para nuestro proyecto de investigación observaremos al estrategia jurídica, mediante la Teoría de la aplicación eficaz del litigio estratégico en el juicio ordinario civil, especialmente, porque al momento de acudir a una instancia jurisdiccional, se debe orientar la

⁶ Maquiavelo, Nicolás, El príncipe, Editores Mexicanos Unidos, México, 2022, 130 – 133.

⁷ Disponible en <https://definicion.de/estrategia/> consultado el 02/10/2022

estrategia legal, conforme al marco jurídico aplicable en relación a los elementos subjetivos y objetivos de los que podamos servirnos, para producir un ataque preciso o adecuada defensa.

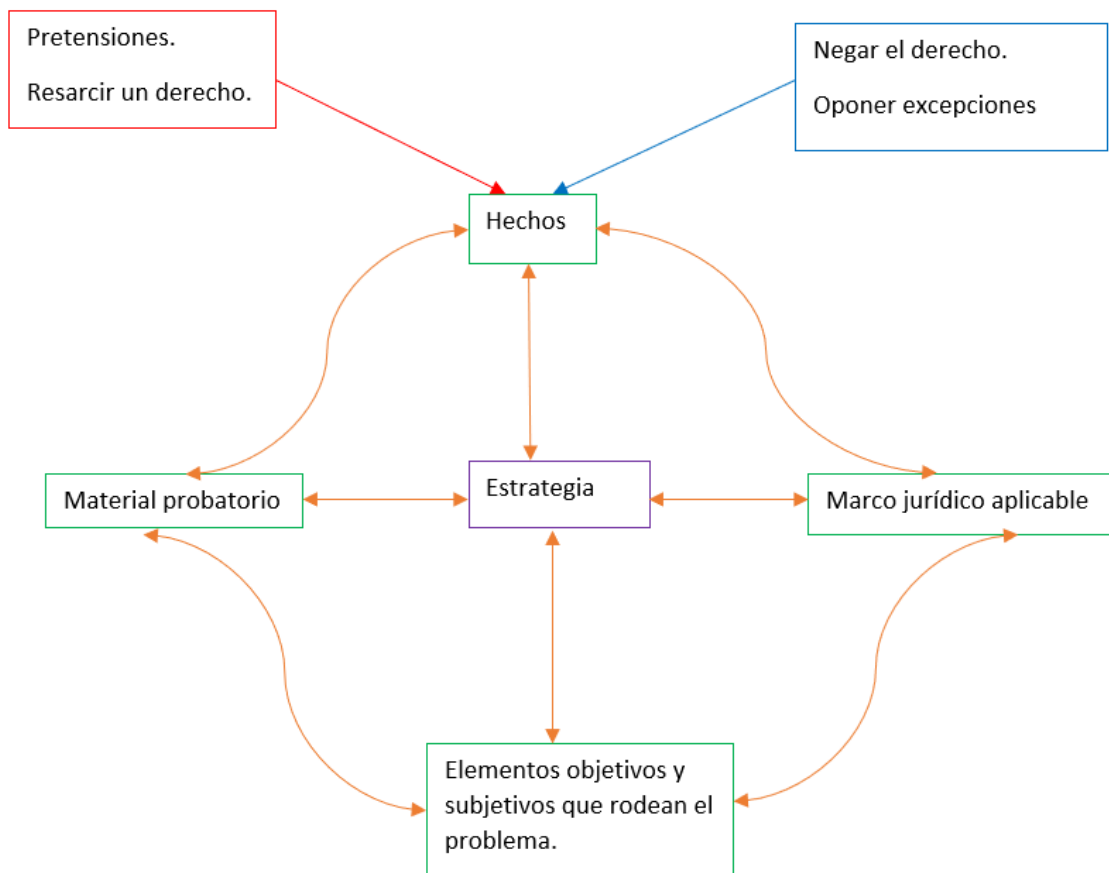


Figura 2. La estrategia y su sinergia

Fuente: Elaboración propia, derivada de la experiencia del tesista

La figura intenta explicar la sinergia generada por las pretensiones, los hechos y los elementos objetivos y subjetivos con los que se cuenta.

1.3 Antecedentes del Juicio Ordinario

El Juicio ordinario, recibe esta denominación ya que para su tramitación no se requieren condiciones especiales, por lo tanto, podemos manifestar que desde Derecho Romano es la composición básica de una acción civil, en la que una parte

concorre ante la autoridad para demandar diversas prestaciones a un tercero, siendo obligación de la autoridad resolver con base al material probatorio ofrecido.⁸

De ahí que, esta figura Jurídica, tenga consistencia, peso y dificultad ya que al no existir cuestiones especiales que permitan subsanar hechos o fundar la acción en alguna prueba pre constituida, se vuelve necesario desarrollar una estrategia eficaz para conseguir nuestras pretensiones.

1.3.1 La Tramitación del Juicio Ordinario

Es importante señalar, que para tramitar un juicio ordinario únicamente se requiere que alguna persona ya sea física o moral a través de quien tenga facultades para representarla, considere que tenga detrimento en cualquiera de sus Derechos, ya sean patrimoniales o personales.

De manera que el interesado en que su derecho sea recuperado, debe acudir ante la autoridad competente, situación que en su momento también podrá ser desvirtuada por la contraparte, empero no es óbice para iniciar la tramitación, subsecuentemente, deberá esperar al análisis de la autoridad, el cual determina mediante proveído si en efecto se admite a trámite la demanda, mediante el llamado auto de inicio.

Debe observarse, que, en este auto, se tomará en consideración cuestiones como el domicilio de las partes, los presupuestos procesales, precisiones de carácter general, incluso argumentan que se tiene por enunciadas las pruebas que enuncia en su escrito las cuales podrán ser acordadas en su momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con los preceptos 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Legislación Adjetiva Civil para el Estado de Puebla.

Empero, es vital contemplar la estrategia desde este momento pues el auto de inicio apareja una cuestión subyacente que puede provocar errores y una sentencia definitiva contraria a nuestras pretensiones, puesto que incluso se llega a actuar todo el juicio y desahogar las audiencias respectivas, existe el hecho que en análisis de fondo de la sentencia surja que las condiciones generales para el

⁸ De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, México, 2018, p. 338.

desarrollo del juicio y presupuestos procesales no fueran debidamente satisfechos, lo cual muchos litigantes si observan y dejan que se desarrolle el juicio, a efecto de conseguir una resolución que declare no probada la acción.

De lo anterior es adecuado observar la siguiente jurisprudencia:

DEMANDA EN EL JUICIO CIVIL. SU ADMISIÓN NO IMPIDE QUE EL JUZGADOR ANALICE LA SATISFACCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES AL DICTAR SENTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De los artículos 202 y 353 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, se advierte que si bien es cierto que antes de proceder a la admisión de la demanda, es obligación del tribunal estudiar los presupuestos procesales, también lo es que ello no implica que desde ese momento se reconozca su plena satisfacción y que, por ende, no puedan ser analizados con posterioridad. Esto es así, porque el último de los preceptos mencionados expresamente establece que una vez que los autos causen estado para dictar sentencia, antes de analizar la acción ejercida y las excepciones opuestas, se estudiará de oficio si quedaron satisfechas las condiciones generales y los presupuestos procesales, así como la existencia de violaciones cometidas en el procedimiento. De ahí que el pronunciamiento implícito que de la satisfacción de los presupuestos procesales hace el juzgador en el auto admisorio, no constituye cosa juzgada, que impida su análisis en la sentencia correspondiente.⁹

Luego entonces, teniendo por estimados los elementos previos y necesarios para tramitar el juicio ordinario, lo cual incluye los hechos descritos, las pruebas que se enlacen con los mismos, el tribunal ante el cual acudir, se requerirá observar con mucha atención al demandado, pues el contestará los hechos de manera que afirme, niegue o desconozca los mismos, luego entonces opondrá diversas excepciones y defensas, las cuales debemos desestimar a efecto que se les niegue valor probatorio, estas cuestiones y estrategias serán desarrolladas a lo largo del presente proyecto.

⁹ Datos de Localización: Época: Décima Época, Registro 2015778, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Civil), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo IV, página 1743, Tesis: VI.2o.C. J/27 (10a.).

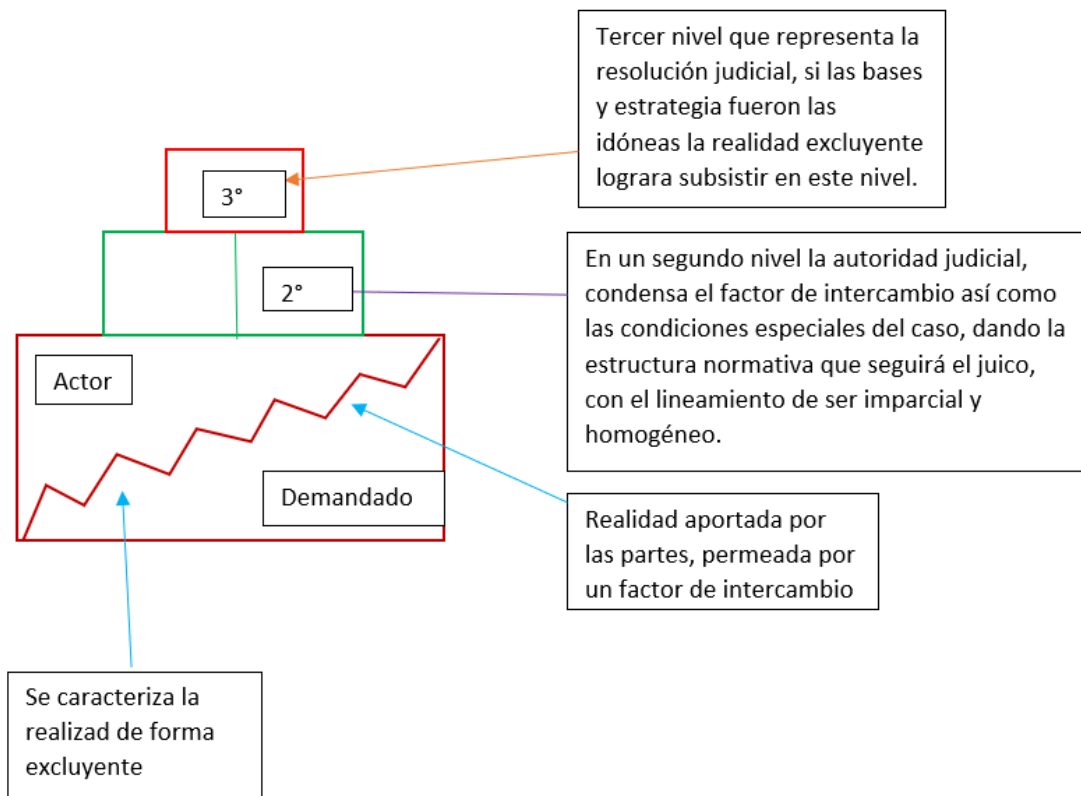


Figura 3. Niveles de intercambio y filtro judicial

Figura de creación propia, derivada de la experiencia del tesista

La figura siguiente, intenta explicar el filtro usado por el operador judicial a efecto de entroncar la Litis y emitir su resolución.

1.3.2 El objeto del Juicio ordinario

Como se puede inferir, de la lectura realizada hasta el momento, el objeto del juicio, es satisfacer nuestras pretensiones, no obstante, lo ideal será satisfacerlas de manera pronta, completa y eficaz, evitando que nuestra contraparte dilate el proceso, haga uso de recursos judiciales oscuros y de mala fe, nos perjudique en el aspecto demostrativo, aunque es importante prever que nuestras pretensiones

también pueden ser tomadas en cuenta de forma inadecuada, por lo tanto es importante analizar el cuadro que antecede a efecto de que nuestra realidad sea totalmente excluyente de la de nuestra contra parte, por ello, considero adecuado observar la presente jurisprudencia.

TEMERIDAD O MALA FE. SE ENCUENTRA CONDICIONADA A LA CALIFICACIÓN QUE HAGA EL JUZGADOR RESPECTO DEL LITIGANTE QUE INTENTE ACCIONES, OPONGA EXCEPCIONES, PROMUEVA INCIDENTES O INTERPONGA RECURSOS QUE RESULTEN IMPROCEDENTES (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 133 Y 134, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE). De la interpretación correlacionada de los artículos 133 y 134, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se colige que no basta el ejercicio de acciones, la oposición de excepciones, la promoción de un incidente o la interposición de un recurso, que a final de cuentas resulten improcedentes, para considerar que el litigante obró con temeridad o mala fe; pues la intención del enjuiciante o demandado, en su caso, al intentar la acción, excepcionarse, promover la incidencia o intentar el recurso, cuya resolución no favoreció al promovente, se encuentra condicionada a la calificación del juzgador, quien en ejercicio de su discrecionalidad debe determinar si, en tales casos, el litigante actuó con pleno conocimiento de que su pretensión (acción, excepción, incidente o recurso) resultaba improcedente o carente de causa justificada y sólo la instó con el propósito de demorar el trámite y resolución del proceso y que, por tales motivos, su actuación resultaba a todas luces maliciosa, contraria a los principios de buena fe, por así revelarlo el cúmulo de actuaciones desahogadas, en relación con la actitud procesal del litigante.¹⁰

En ese sentido, si se tiene en cuenta que la conducta procesal reprobable que produce el retardo de las actuaciones procesales, origina un beneficio indebido o una ventaja desleal, deriva de la facultad discrecional del juzgador cuando advierta que uno de los litigantes haya actuado con temeridad o mala fe, por lo tanto, es

¹⁰ Datos de Localización: Época: Décima Época, Registro 160051, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Civil), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, página 789, Tesis: XXXI. J/6 (9a.).

necesaria, una operación de entendimiento que importa el análisis de la actuación procesal de los litigantes.

Por ello, si bien es cierto puede utilizar cualquier acción o recurso que a su interés o satisfacción le aporte beneficio, también lo es que a nivel práctico las estrategias implementadas desde el momento de seleccionar la acción a ejercer, el lenguaje utilizado, el valor probatorio estimado y todo aquello que se involucra en la praxis, permite una visión jurídica amplia.

Es decir que de manera forma u operativa podemos acceder a una verdadera satisfacción, evitando saturar al sistema judicial, al mismo tiempo que se bloquea a nuestra contraparte, consiguiendo un acceso a la justicia más allá de los formalismos de admisión, desahogando total y oportunamente nuestros argumentos, haciendo efectivo el recurso judicial, máxime, que todo deberá ser puesto a prueba, analizado e interpretado y donde no alcance la autoridad nosotros debemos impulsar es estudio.

Sustenta lo anterior la Jurisprudencia con el rubro:

DEMANDA. COMO ACTO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE. Es legal una sentencia cuando su dictado no se aparta de los hechos constitutivos de la controversia, sino que se apoya en una debida interpretación del escrito inicial de demanda, ocurso, que como cualquier otro acto jurídico es susceptible de interpretación cuando existen palabras contrarias. La interpretación de la demanda debe ser integral, a fin de que el juzgador armonice los datos en ella contenidos y fije un sentido que sea congruente con los elementos que la conforman, lo que se justifica plenamente, en virtud de que se entiende que el Juez es un perito en derecho, con la experiencia y conocimientos suficientes para interpretar la redacción oscura e irregular, y determinar el verdadero sentido y la expresión exacta del pensamiento de su autor que por error incurre en omisiones o imprecisión, tomando en cuenta que la demanda constituye un todo que debe analizarse en

su integridad por la autoridad a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio.¹¹

De ahí que, no se deje solo en manos del operador judicial el proceso, sino que seamos parte activa, pues desde el momento entroncada la Litis se plasman múltiples cuestiones de que no deben pasar por alto, ya que en su momento podemos servirnos de ellas para atacar y conseguir los objetivos deseados.

1.4 Las decisiones y la estrategia

Debe entenderse, que la teoría del caso es el planteamiento metodológico que cada una de las partes debe realizar desde el primer momento en que han tomado conocimiento de los hechos, con la finalidad de dotar de un solo sentido, significado u orientación a los hechos, normas jurídicas-sustantivas y procesales, así como el material probatorio.¹²

Entonces la narración y exposición de los hechos, podrá ser de estructurada de manera artificial, es decir de una manera cronológica o asincrónica, dependiendo de nuestras necesidades, de ahí, que, no solo nos sirvamos de lo actuado por las partes, sino que se desarrollan estrategias de razonamiento probatorio, a partir de inducciones o abducciones.¹³

Bajo esa tesitura, podemos advertir, nociones de poder, procesos derivados de múltiples causas, el conocimiento de fenómenos a través de sus causas, los factores de negociación, factores de riesgo e incertidumbre, niveles de control, pensamientos creativos, la autopoiesis del caso, la estructura lógica de la norma jurídica, factores de procedencia, con el objetivo de general un híbrido que vincule la teoría del caso con el proceso.

Es dable afirmar, que no servimos de un método jurídico, el cual nos faculta, para utilizar cualquier técnica que nos aproxime a los fenómenos jurídicos, y nos

¹¹ Datos de Localización: Época: Novena Época, Registro 171800, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 1240, Tesis: I.3o.C. J/40.

¹² Disponible en <https://forojuridico.mx/teoria-del-caso/> consultado el 01/06/2022

¹³ Lara Chagoyan, Roberto, Argumentación Jurídica, Porrúa, México, 2021, pp. 126 – 128.

permita comprender la realidad humana, histórica y social, es decir, mezclamos teoría y práctica, elementos cognoscitivos y creativos, reproductivos y productivos, objetivos y subjetivos, en el cual se excluye a la realidad de la contraparte, se rompe el formalismo, se interpreta lo jurídico vinculado a todos los elementos a nuestro alcance, mediante un sistema integrativo, al tiempo que es lógico formal.¹⁴

Ahora bien, la lógica formal se infiltra en las estructuras mentales a partir de las cuales analizamos la realidad, de tal manera que es posible establecer que lo externo al sujeto se ofrece de manera compleja y no solo mediante una afirmación o una negación, también se afecta la forma de concebir el problema situación que puede afectar al mismo tiempo el desarrollo y orientación de las perspectivas del caso.

No se debe soslayar, que la creatividad es un componente muy importante para la investigación científica y en ello se pueden incorporar incluso los errores, y los descubrimientos del azar, en consecuencia, es dable decir que la intuición y las corazonadas, no son ajenas a la investigación y al desarrollo, por lo que ya no se puede hablar de verdad absoluta, sino que se habla de explicaciones más o menos exitosas en un contexto determinado.

Es adecuado señalar, que el ser humano tiene por naturaleza la facultad de asimilar y adaptarse, pues acopia toda experiencia recibida y la trasforma, de manera que puede valerse de diversas disciplinas, mediante una mezcla no integradora, con el objetivo de tener mejor comprensión y resultados, en función del problema y su resolución, por ende, al tener que reestructurarse constantemente al asimilar diversos campos, sale de la visión unidimensional de la disciplinariedad y deriva en una multidisciplinariedad.¹⁵

En ese orden de ideas, es dable afirmar, que el siguiente paso es la pluridisciplinariedad, la cual se entiende como la cooperación entre disciplinas o áreas del conocimiento compatibles entre sí y que sean de un mismo nivel

¹⁴ Witker Velázquez, Jorge, hacia una nueva investigación Jurídica, Ed. Porrúa, México, 2019, pp. 93 – 95.

¹⁵ Garza Onofre, Juan Jesús, Entre abogados te veas. Aproximación multidisciplinar en torno a la abogacía y análisis iusfilosófico sobre su proyección en la teoría del derecho contemporánea, México, UNAM, 2020, pp. 1 – 2.

jerárquico, desplegando diversas variantes y acciones que permiten la polivalencia y a la flexibilización que permiten desarrollar actividades eficaces, mediante el proceso creativo.¹⁶

Por lo cual, la capacidad cognitiva evoluciona y ante determinadas circunstancias, se vuelve más eficiente, la cual puede advertirse, como reacción contra la especialización o contra el reduccionismo científico, pues no basta una disciplina única para observar, describir y explicar, sino que se requiere una conexión con otras áreas del conocimiento, a fin de romper características o tendencias.¹⁷

Es así, ya que se adecua la información dependiendo de lo recibido a lo largo de los estudios y experiencias, por ende, al ser humanos intervienen sensaciones, percepciones, conceptos, juicios, razonamientos, sentimientos y emociones; que permiten la resolución de problemas mediante el acercamiento de diversos campos disciplinares.¹⁸

Luego entonces, debemos atender al objeto en estudio, es decir, a los objetos reales, que son los que existen con independencia del sujeto que los piensa y ocupan un lugar en el tiempo y en el espacio; así, en cuanto a la filosofía y el conocimiento podemos advertir que existe identidad, contradicción, exclusión o razón suficiente, lo que permite la comprensión de algo mediante valores o cualidades, lo que permite realizar las operaciones del conocimiento, las cuales son experimentar, entender, juzgar y finalmente adquirir conocimientos.¹⁹

Entonces, la amalgama de perspectivas y concepciones epistemológicas volverán prácticas las interacciones gnoseológicas y se responderá de forma eficiente a los intereses e interacciones del procedimiento, esto hace la construcción de un conocimiento, en ese orden de ideas, podemos inferir, que obtenemos una forma integradora y holística, tanto del derecho como de los elementos físicos, objetivos y subjetivos, que comprenden los fenómenos jurídicos y las variables de un caso, como un todo, pues se une el conocimiento de las partes y se adapta

¹⁶ *Ibíd.* pp. 8-9.

¹⁷ Tamayo y Tamayo, Mario, *La interdisciplinariedad*, Colombia, ICESI, 1995, p. 5.

¹⁸ Behar Rivero, Daniel, *Metodología de la investigación*, México, Shalom, 2008, pp. 13 – 15.

¹⁹ Johannes Hessen, *Teoría del conocimiento*, Instituto Latinoamericano de Ciencia y Artes, 14 – 17.

continuamente, resultando así un vínculo con la Teoría General de Sistemas y la Teoría Tridimensional del derecho.²⁰

Esta complejidad, adapta la condición humana, la cultura, el género, la educación, el acceso a la justicia, la política, la economía, lo que implica que somos susceptibles de variar nuestra conducta ante los estímulos externos, de ahí que necesitemos teorías sociológicas y jurídicas que observen a los grupos sociales desde ejes transversales y multidisciplinarios, prueba el tridimensionalismo jurídico, en el cual se señala la existencia de tres dimensiones en la experiencia jurídica, es decir, se entiende que existen tres dimensiones básicas de la experiencia jurídica, hecho social, valor y norma, y que por tanto, cualquier definición del concepto derecho debe comprender esos tres ángulos a diferencia de otras definiciones de derecho que suelen ser unilaterales.²¹

Teoría que bien se puede vincular con la teoría de los sistemas de Luhman, pues tal teoría describe, que las personas son una combinación de sistemas diferentes, son sistemas conscientes, pero también sistemas neuro-fisiológicos, por lo que dada la distribución actual de las disciplinas en el campo académico, necesitamos distintas disciplinas para describir al ser humano, es ese sentido, si se aplica la teoría de sistemas, el ambiente de una célula es el cuerpo humano, y el ambiente del cuerpo es el entorno físico, químico y social.²² Por ende, se adecuen los métodos de investigación con el objetivo de solucionar problemas de alta complejidad, donde intervienen los hombres como entronque bio psico socio cultural.²³

1.4.1 La teoría del caso y la justicia

De ahí que, el hombre interaccione y articule el conocimiento fragmentado con el todo, vinculando sus percepciones y su cognición de las cosas mediante un

²⁰ *Ibíd.* 120 – 121.

²¹ Reale, Miguel, *Teoría Tridimensional del Derecho*, Tecnos, Madrid, 1997, pp. 69 – 72.

²² Giménez Alcover, Pilar, *El derecho en la teoría de la sociedad de Niklas Luhmann*, BOSCH EDITOR, España, 1999, pp. 100 – 107.

²³ Duque Hoyos, Recaredo, “Disciplinariedad, interdisciplinariedad, transdisciplinariedad, Vínculos y Límites”, *Semestre Económico*, Colombia, 2001, Volumen 5, Número 8, pp. 6 - 9.

proceso especulativo, con el objetivo de crear conocimiento y resolver conflictos, así la percepción objetiva, transmuta en un proceso de pensamiento con diferentes enfoques, en el que se comprometen varias disciplinas, pues se sustenta la representación cognitiva de las cosas y la conducta desplegada por la persona, por lo cual el pensamiento rompe con lo establecido en cuanto a la forma de percepción, provocando que las ideas tomen forma y se transmitan.

Por lo cual, la ruptura de simetrías, la sistematización de métodos, el ejercicio de la transdisciplina, genera complejidad, lo cual atiende a las propiedades del objeto de estudio, permitiendo crear más de una solución a un problema, las cuales serán efectivas, aplicables, verdaderas, permitiendo una comprensión de las variables naturales y de la mente la cual procesa la información, la transforma, crea patrones y manipula los objetos, en representaciones capaces de ser abordadas, creando objetos de conocimiento acordes a los sistemas complejos.

Por ende, ya que el sistema jurídico es dinámico y la norma de derecho vale, porque la creo una autoridad competente dentro del sentido común, y la necesidad con el procedimiento legal no puede ser destruido o comprobado por la experiencia, pues los supuestos que han de cumplirse, también deben observarse, desde un punto psicológico en el temor de tener que elegir y decidir en circunstancias cambiantes y bajo nuestra responsabilidad.

Luego entonces, los individuos desean saber en qué circunstancias y hasta qué punto corren el riesgo de ir en contra de lo que es más fuerte que ellos, es decir hasta qué punto sustentar el deber jurídico, por lo cual, se puede afirmar que se hace justicia si prevalece lo justo, en cuanto a los intereses particulares, ya que la ciencia del derecho es una ciencia social empírica, surge de casos concretos, así mismo, cada clase dominante crea su propio derecho, pues el derecho es un reflejo de condiciones.

Es dable aceptar, que cada vez se emborronan con más frecuencia, cuestiones como lazos sociales, integración e identidad, pues cada vez existe menos homogeneidad en los estilos y modos de vida, por lo que, dada la intervención de la conducta humana como una fuente de valores, tal apreciación permite el surgimiento de nuevas normas, que entiendan lo justo y lo permisible, lo

injusto y lo coactivo, al mismo tiempo, los hechos y conductas se someten a la reglamentación de normas jurídicas y que permiten entender la razón de los fenómenos jurídicos, luego entonces, el derecho no solo son hechos y normas ya que un tercer factor implica una norma en razón de un valor a realizar.

Estos nuevos valores y conductas, proponen alternativas de desarrollo desde las ciencias políticas y económicas, en la paz, la libertad y la igualdad, que rompe la instalación en el sistema, mediante un nuevo derecho, que en funciona mediante una nueva interpretación de las necesidades, lo que se aparejado con el nuevo marco jurídico global, que sustenta a los Derechos Humanos como eje transversal del Estado, pues las ciencias sociales, las ciencias jurídicas, la filosofía del derecho, la sociología jurídica, antropología, la estética, la crítica literaria, las ciencias, las religiones, y demás, se amalgaman, en pensamiento jurídico dinámico que acepta el desfase de culturas y la heterogeneidad social y los múltiples desafíos de nuestro tiempo.²⁴

Luego entonces, podemos observar que la transversalidad es parte vital ya que el proceso es lineal empero la teoría del caso se adapta, en cada fase, las decisiones se sustentan y se adecuan con lo respondido por la contraparte, así, a lo largo de la tramitación de la Litis, surge un constructivismo jurídico, como un enfoque en el cual los partícipes del negocio aprenden y construyen conocimientos o mejor dicho, habilidades y estrategias, incluso modificando sus actitudes y creencias.²⁵

Esta dinámica, forma entes activos, que formulan visiones estéticas y reflexión crítica, es decir se modifica la capacidad cognitiva y se logra hacer un constructo de la realidad socio jurídica, lo cual permite descubrir actitudes y funciones significativas, adelantándose a la contraparte o al operador judicial, de forma que se logre una acción comunicativa o matizar la realidad excluyente, sustentando así las pretensiones.²⁶

²⁴ De Sousa Santos, Boaventura, Sociología jurídica Crítica, para un nuevo sentido común en el derecho, Trotta, Madrid, 2009, pp. 35 – 44.

²⁵ Witker Velázquez, Jorge, hacia una nueva investigación, Op... Cit.. pp. 32 – 33.

²⁶ *Ibíd.* 38 – 42.

Así, con esta visión epistémica, de las acciones, de las normas jurídicas, y de las pruebas en general, obtendrán nuevos parámetros de validez, serán críticas, flexibles, proyectivas, en cuanto a su naturaleza, origen y límites, sin ser óbice el subjetivismo de las partes, pues tomando en cuenta el juicio de ponderación, lograremos una racionalidad práctica y contundente, dialógica empero orientada a nuestro favor.

No debe pasar desapercibido, que cada país en su tradición que sustenta una ideología jurídica, valores e ideología común, empero también vicios y malas prácticas, lo cual puede entenderse como una conciencia colectiva, lo cual construye una realidad, la cual, mediante el intercambio generado por la globalización, reconstruye el contexto, creando tendencias e ideologías liberales o mixtas, lo cual revoluciona al derecho y a sus instituciones, creando figuras, que anteriormente era ocultas o susceptibles de ignorar, así, la norma válida y su aplicación debe estar a la altura de los procesos internacionales; situación aplicable al derecho y a la sociedad mexicana.²⁷

En este contexto complejo, se ha concebido la palabra derecho como análogo de justicia, la expresión derecho, siempre ha estado ligada a las condiciones que determinan su uso, estableciendo los límites de lo justo o lo injusto, estableciendo la equidad entre individuos, a través de normas y reglamentos que las personas entienden y acatan, pues respetan y sienten confianza en su carácter inamovible, fijo e inconvencional, lo cual brinda una certeza sobre su contenido y aplicación.

De ahí que, es posible relación e integración de los intereses particulares de los individuos y de las sociedades, modificando los sistemas de valores y escrutinio, pues se toman en consideración un mayor número de variables y principios a tomar en consideración, para el debido acceso a la justicia, por ende, las decisiones de jueces y autoridades, así como las de otras instituciones ya no son solo expresiones sustentadas en enunciados jurídicos, sino se vinculan estrechamente con la función

²⁷ Correas, Oscar, *Crítica de la ideología jurídica*, UNAM, México, 1993, pp. 21 – 27.

social, la ingeniería social de control, la proyección de fenómenos sustentados en derechos y hechos, y las nuevas tendencias y comportamientos humanos.²⁸

En consecuencia, el derecho conforma la realidad jurídica en un contexto determinado, pues es creado, atendido o revocado, conforme al sentido de un valor social reconocido, creando así la norma que justamente permita la realización de garantía de valores, el hecho social y las normas, teniendo en cuenta las nuevas complejidades de un mundo globalizado, pues es sometido a una observación constante; lo que permite encontrar un punto de partida común interdisciplinario, y a su vez, se obedece también las conexiones que le exige su propio sistema.²⁹

Luego entonces, la complejidad de las relaciones sociales se establece a través del consenso de los seres humanos, de la concordancia de sus opiniones y de la complementariedad de sus objetivos; lo que en un mundo globalizado se complica exponencialmente, pues la razón ya no es tazada sino que varía según las circunstancias de un caso en concreto, por lo cual, la razón es una interpretación posterior a los posibles resultados, de algún cuestionamiento social, jurídico o económico.³⁰

Sin pasar por alto, que el desconocimiento del derecho y su alcances, genera que las exigencias de la justicia no se vean logradas, provocando una opinión pública ineficaz, parcial, que solo legitima el proceso judicial, institucional y de creación legislativa, pero sin entender los alcances y efectividad del mismo, así el pluralismo jurídico se robustece al permitir una discrecionalidad en su aplicación, buscando lo que más beneficie a la sociedad, tanto en cultura, economía o acceso a la justicia, pues el derecho se sitúa en un aspecto antropocéntrico.

Esa interpretación pro persona y el reconocimiento de los Derechos Humanos, dentro de los criterios de convencionalidad, las facultades discrecionales del Juzgador se deben en razón de que al tomar en cuenta tanto el pluralismo jurídico, el derecho vivo y el orden social existente, se estiman condiciones de vulnerabilidad y económicas arroja privilegiando el acceso a la justicia y subsanando

²⁸ Tamayo y Salmorán, Rolando, El derecho... Op. Cit. pp. 25 – 29.

²⁹ Luhmann, Niklas, El derecho de la sociedad, Herder, México, 2005, pp. 149 – 152

³⁰ Luhmann, Niklas, La sociedad de la sociedad, Herder, México, 2006, pp. 57 – 65.

las deficiencias, los errores procesales o de conflictos de competencia, accediendo a recurso eficaces, que equilibren la proporcionalidad y la mejor satisfacción.

Ahora bien, de forma contemporánea la labor del juez implica una operación cognoscitiva meramente abstracta, ello implica que el Juzgador sea también un agente de cambio que decide activamente la solución necesaria adaptando el derecho de forma benéfica, en cuanto al orden constitucional y de derechos humanos, así como al derecho vivo que se vincule de forma adecuada al sistema jurídico, buscando un equilibrio que se transfigure en una transformación social.³¹

Podemos inferir, que se entrelaza una visión filosófica y pragmática, que amalgama la causa y la manera de hacer las cosas, ya que, al utilizar la interdisciplinariedad, deberán tomarse los principios y finalidades, así como las dimensiones ontológicas, gnoseológicas y lógicas de un problema.³²

1.4. Unificación de variables

Es adecuado describir, que estas dimensiones guardan una estrecha relación de todos los sectores o realidades ya que está vinculado, en mayor o menor medida, con factores biológicos, psicológicos, históricos, económicos, ideológicos, sociológicos, éticos, entre otros, lo cual deriva en un conocimiento racional, comprobable y sistematizado, porque no hay un solo tipo de disciplina, sino que existen muchos tipos, cada uno con características propias, pero con elementos comunes con los demás, de ahí que la estrategia se deba tomar desde el momento de abordar un caso en concreto, y observar todo lo que rodea tanto al cliente como a nuestra cosmovisión de las circunstancias.³³

Finalmente, es dable decir, que la razón no evoluciona de forma lineal ni progresiva, pues involuciona, corrige, se adapta, por una diversidad muy amplia de factores, de ahí que, la razón abierta puedas adoptar todo lo irracional y trabajar con

³¹ López Ayllón, Sergio, Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho en México. La encrucijada entre tradición y modernidad, México, UNAM, 1997, pp. 4 – 12.

³² Locke Jhon, Ensayo sobre el entendimiento humano, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 26 – 28.

³³ Tamayo y Tamayo, Mario, La interdisciplinariedad, Colombia, ICESI, 1995, 18 – 20.

ello, pues las ciencia y la razón son incapaces de pensarse a sí mismas, mientras que el pensamiento complejo puede servirse de la incertidumbre y al ambigüedad, incluso de lo contradictorio, por lo cual, se atiende a una lógica flexible, y aun pensamiento caótico pero estructurado, lo cual da una ambivalencia que nutre el desarrollo de ideas, por consiguiente, existe una trasylunción, que modifica el sistema de valores, las bases de verdad y error, creando una lógica amplia, abierta a la creación.

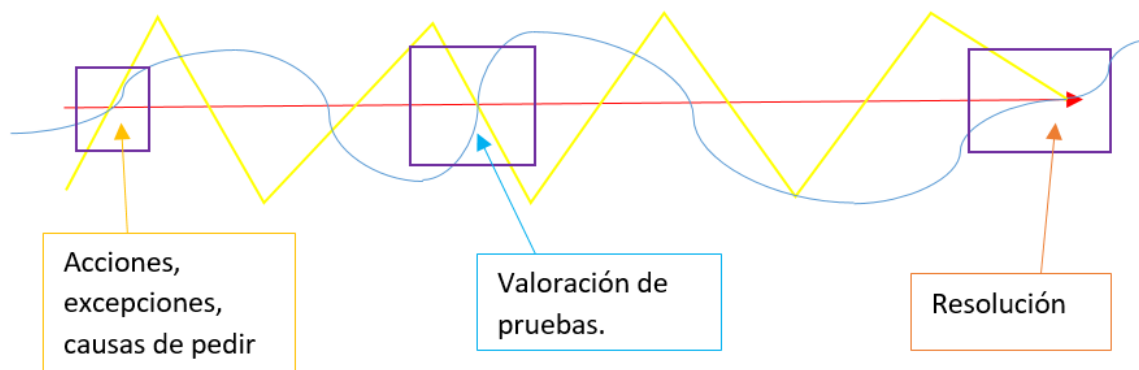


Figura 4. Entroncamientos de la estrategia y la Litis

Fuente: Elaboración propia, derivada de la experiencia del tesista

La figura que se observa, intenta explicar la forma lineal del proceso y su adaptabilidad, teniendo en cuenta que línea roja que representa al proceso, el cual se mantiene estable e inmutable, al mismo tiempo, una línea amarilla que vincula el actuar del operador judicial, el cual mantiene cierta estabilidad, acorde a su función y una línea azul que representa la teoría del caso la cual fluctúa de forma irregular y se adapta para entroncarse con las líneas antes designadas.

Es importante observar, que durante tres fases abra conexión precisa, las cuales son al momento de entroncar la Litis, durante el razonamiento probatorio y al momento de emitir una resolución, durante el resto de segmentos, se podrá adaptar los elementos necesarios y representados en la línea azul a efecto de impugnar o presentar diversos recursos que se estimen necesarios.

Capítulo II

El litigio estratégico en el Juicio Ordinario Civil en el Estado de Puebla en el espacio temporal 2022

Una cosa no es justa por el hecho de ser ley,
debe ser ley porque es justa

Montesquieu.

SUMARIO

2.1 Perspectiva del Derecho Procesal Civil contemporáneo, 2.1.1 Los Derechos Humanos en el Derecho Procesal Civil, 2.1.2 Principio pro persona y flexibilidad procesal, 2.2 Las acciones en el Juicio Ordinario Civil, 2.1.1 Lógica y realidad, 2.1.2 Puntos Litigiosos subyacentes, 2.3 Principios procesales del Litigio estratégico, 2.3.1 interpretación teleológica, 2.3.2 Procesalismo científico, 2.4 Secuencias y elementos lógicos en los hechos de la demanda, 2.4.1 El arbitrio del Juzgador, 2.4.2 Hechos y Pruebas idóneas, 2.5 Formalidades procesales, 2.5.1 Nuevas resoluciones judiciales, 2.5.2 Resoluciones de fácil lectura.

PRESENTACIÓN

El siguiente capítulo, aborda el litigio estratégico, mediante una base transversal, enfocada a la flexibilización procesal, la cual, es sustancial para una resolución de fondo, acorde a la debida tutela judicial, situación que se matizada no solo por los principios de congruencia y exhaustividad, sino que, se pretende un alcance teleológico en la sentencia.

La estructura del capítulo, enlaza los antecedentes con el espíritu vigente de los Jueces y Magistrados, que se entrevistan en el capítulo tercero, es base para comprender el alcance efectivo en la causa de pedir y en las resoluciones que actualmente se emiten, se observan formas como el error judicial y el criterio para evitar formulismos y recurso que únicamente saturan a los tribunales.

2.1 Perspectiva del Derecho Procesal Civil contemporáneo

Debemos reconocer que la visión de derecho procesal civil actual presenta cambios de avanzada, se tiene la intensión de flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo, esta situación permite, romper el sistema jurídico procesal del pasado, que era inmutable y que ocasionaba perder un litigio únicamente por un defecto de

forma.³⁴

No obstante, si bien es cierto se deben seguir presupuestos y realidades, es posible cambiar el resultado de la fórmula establecida, es decir existe una interpretación evolucionada, máxime, que un mismo asunto con idénticas partes y materiales procesales como las pruebas y las circunstancias especiales del caso podrán resolverse válidamente en diversos sentidos.³⁵

Esta situación permite aprovechar al máximo las capacidades discrecionales del Juzgador, sirviéndose de elementos y excepciones tácitas y cargas procesales lo que en su momento podrá vincularse con la congruencia y exhaustividad del proceso judicial, lo que viene siendo los hechos susceptibles de calificación, es decir de estrategia procesal que genere puntos subyacentes, basados en la indeterminación.

Luego entonces, reformular la aplicación del marco normativo, permite una deconstrucción y reconstrucción, de la teoría del caso y la verdad formal, para luego obtener una verdad jurídica, que sea debidamente ligada con la causa de pedir, los argumentos y las pruebas, incluso con las deficiencias y la funcionalidad de la norma que permita allegarse de material necesario a efecto de resolver eficazmente.³⁶

2.1.1 Los Derechos Humanos en el Derecho Procesal Civil

Desde la reforma Constitucional de 2011 se ha observado un cambio en el sistema jurídico mexicano, se puede observar, que, tanto en la Constitución como tratados internacionales, la interpretación debe hacerse conforme al principio pro persona con la obligación de los Estados de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.³⁷

Del mismo modo, existe la intención de reconocer la manera en que se vive

³⁴ Maynez García, Eduardo, Introducción al estudio del derecho, Porrúa, México, 2013, pp. 160 – 161.

³⁵ Tron Petit, Jean Claude, Argumentación en el Amparo, Porrúa, México, 2019, p. 113.

³⁶ Tron Petit, Jean Claude, Argumentación en el Amparo, Porrúa, México, 2019, p. 135.

³⁷ Correa Ortiz, Jonathan, Cultura de la Legalidad y Derechos Humanos, CNDH, México, 2016, p. 7.

la ley en diferentes espacios y por diferentes actores, aumentando la cultura legal el cual es un elemento del que se desprende de la cultura jurídica y del estudio del sistema jurídico, por lo tanto, se vincula estrechamente con el sistema legal, teniendo en cuenta que las sociedades modernas son jurídicamente plurales.

No debe pasar desapercibido, que cada país en su tradición que sustenta una ideología jurídica, valores e ideología común, empero también vicios y malas prácticas, lo cual puede entenderse como una conciencia colectiva, lo cual construye una realidad, la cual, mediante el intercambio generado por la globalización, reconstruye el contexto, creando tendencias e ideologías liberales o mixtas, lo cual revoluciona al derecho y a sus instituciones, creando figuras, que anteriormente era ocultas o susceptibles de ignorar, así, la norma válida y su aplicación debe estar a la altura de los procesos internacionales; situación aplicable al derecho y a la sociedad mexicana.³⁸

2.1.2 Principio pro persona y flexibilidad procesal

Es comúnmente reconocido, en el entendido de una dinámica legal, que las instituciones, sean entendidas nos solo como medios de represión y control, sino como agentes de cambio social que se condensa en igualdad jurídica y respeto a la legalidad equilibrio institucional.³⁹

De ahí que, la administración de justicia no solo debe ser monopolizada por el estado y de forma coactiva, sino que permita la participación y el acercamiento a diversas acciones, mediante facultades expresas, esta situación se vuelve un fenómeno social y un motor de cambio, que permite la creación de procesos y transformaciones, por ende el proceso judicial civil, ya no solo se rige por normas de comportamiento codificadas, sino que, se permite una percepción de los acontecimientos y la forma en que revisten el caso concreto, analizando las condiciones especiales de procedencia y las circunstancias que permitan

³⁸ Correas, Oscar, *Crítica de la ideología jurídica*, UNAM, México, 1993, pp. 21 – 27.

³⁹ Palafox Ibarra, Francisco Alberto, *Cien ensayos para el centenario*, UNAM, México, 2017, pp. 166 - 168

homologar el Derecho y lo que no sea contrario a lo reconocido por la ley.⁴⁰

Luego entonces, el lenguaje claro y la flexibilización procesal van de la mano, a efecto de los derechos humanos y el principio pro persona, que matiza la dignidad y la seguridad jurídica, entonces, se puede hacer uso adecuado y total de los mecanismos de protección judicial sin pasar por los formulismos, es decir se tiene una participación activa de todas las partes y se obtienen resoluciones con un escrutinio teleológico.

Resulta adecuado observar la siguiente jurisprudencia

REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Aunque doctrinal y jurisprudencialmente se afirmaba, con carácter general y sin discusión, la naturaleza de derecho público de las normas procesales, consideradas de cumplimiento irrenunciable y obligatorio, debe considerarse que con motivo de la reforma constitucional de junio de dos mil once, en la actualidad es en la finalidad de la norma, que tiene que mirarse en función del valor justicia, donde radica el carácter de derecho público de los requisitos procesales. Por ello, será competencia del legislador, de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción constitucional, en su caso, velar porque los requisitos procesales sean los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías. Y si la ley no contempla expresamente esta flexibilidad, ello no será obstáculo para que el juzgador interprete y aplique la norma de una manera diversa a la prescrita, en aras de encontrar un equilibrio entre seguridad jurídica y justicia. De aquí se destaca la regla: flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo.⁴¹

Del anterior criterio, se puede extraer, que existe una participación activa por las partes, que no se viola la equidad procesal, que se procura tutelar de forma completa y adecuada las pretensiones solicitadas, que se aceptan todos los medios

⁴⁰ López Ayllón, Sergio, Las transformaciones del sistema jurídico... Op. Cit. 66 -72.

⁴¹ Datos de Localización: Época: Décima, Registro: 2002388, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Constitucional, Civil), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1189, Tesis: I.3o.C. J/1 (10a.)

probatorios a fin de aportar una mejor respuesta por parte del operador judicial y que se procura la verdad real.

Esta situación al vincularse con el litigio estratégico, mediante un estudio transdisciplinario de las acciones, permite la debida comunicación, resaltar las insuficiencias institucionales y recibir una mejor satisfacción del actuar judicial.

2.1.2 Las acciones en el Juicio Ordinario Civil

Las acciones en el Juicio ordinario civil adquieren una complejidad sustancial ya que no solo se depende de los hechos y las adecuaciones de los mismos, sino que deberá atenderse a múltiples factores como el valor y el alcance probatorio del material ofrecido, es decir, que deberá atenderse a la idoneidad para provocar convicción en el juzgador.

De ese modo, tendremos que administrar todos los recursos que nos permitan generar la satisfacción de nuestras pretensiones incluso provocando el error y las deficiencias de nuestra contraparte, captando minuciosamente, fechas, eventos situaciones de modo tiempo y lugar, lo cual deberá atenderse a una estructura lógica de los hechos, que permitan considerar plausibles todas las circunstancias, que envuelven a un caso.

Verbigracia, el siguiente acuerdo, el cual es obtenido mediante el análisis, del expediente, 137/2022 del índice del Juzgado Primero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y Especializado en Extinción de Dominio, del Distrito Judicial de Puebla.

En ese tenor, como regla general, los Jueces no pueden revocar sus propias resoluciones, también es cierto que tienen la obligación ineludible de regularizar el procedimiento, que es de orden público, aunque esto implique la revocación tácita de las resoluciones irregulares, en atención a que el error judicial no genera ningún derecho para las partes en el procedimiento, se hace evidente que mediante una serie de pasos, consistentes en hacer notar y acreditar las variables de la acción o las excepciones, se hacen notar las negligencias o deficiencias cometidas por el operador judicial.

Entonces, se puede lograr la defensa de derechos y protección efectiva, tal como se aprecia en el proveído subsecuente, no fue necesario un recurso, apelación o juicio de amparo, únicamente fue realizar el estudio de la sinergia de los elementos descritos en el capítulo que antecede y lograr la tutela efectiva retornando las cosas al origen que nos conviene estratégicamente.

Exp. No.- 137/2022.

En Ciudad Judicial Puebla, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidos.

Agréguese a sus autos el escrito de JUAN ALFONSO GUTIÉRREZ SANTOYO abogado patrono de la parte actora, atento a su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 194, 203, 626, 627, 633 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se acuerda:

Téngase al ocurrente, comunicando a esta autoridad que no le fue debidamente notificado el auto de fecha dos de marzo del año dos mil veintidos al correo electrónico que indicó en su escrito inicial de demanda, como lo acredita con la captura de pantalla que refiere, motivo por el cual se ordena notificarle al promovente el referido auto y se deja insubsistente el auto de fecha uno de abril del año dos mil veintidos y se ordena notificarle vía electrónica a la parte actora el auto de fecha dos de marzo del año dos mil veintidos.

"ERROR JUDICIAL. ELEMENTOS DE SU CONFIGURACIÓN Y SU CORRECCIÓN POR LOS ORGANOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL."

El "error" como vocable es entendido como una equivocación. En el ámbito judicial presenta ciertas notas distintivas: i) surge de una decisión jurisdiccional, no exclusivamente de las sentencias; ii) los sujetos activos son Jueces y Magistrados o las personas que ejerzan sus funciones; y, iii) los errores han de ser crasos, patentes y manifiestos. Aunque los elementos pueden variar, lo cierto es que el último extremo señalado resulta de interés. Esto, porque a juicio de este tribunal, los errores deben ser patentes, al grado de que puedan asociarse con la idea de arbitrariedad, al hacer que la decisión judicial sea insostenible por ir en contra de los presupuestos o hechos del caso. En otras palabras, el error judicial adquiere relevancia constitucional cuando es producto de un razonamiento equivocado que no corresponde con la realidad, por haber incurrido el órgano judicial en un error manifiesto en la determinación y selección del material de hecho o del presupuesto sobre el que se asienta su decisión, de tal manera que el error sea inmediatamente verificable, en forma incontrovertible, a partir de las actuaciones judiciales y sea determinante en la decisión adoptada por el Juez por constituir su soporte único o básico. Aunado a lo anterior, el error judicial adquiere relevancia

como la cosa juzgada -como cuando se obliga al demandado a dar cumplimiento a una sentencia, cuando lo cierto es que el Juez, en las consideraciones del fallo, lo absolvió en forma absoluta-. Ahora, los órganos de control constitucional, al conocer de los juicios de amparo sometidos a su potestad, se encuentran facultados para corregir el error judicial cuando este presente las características apuntadas en líneas anteriores. Lo anterior, porque toda resolución fundada en el "error judicial" puede

calificarse como arbitraria y, por esa sola razón, violatoria del derecho a la tutela judicial efectiva. Bajo esa óptica, no podría estimarse que el error judicial constituya "cosa juzgada" o que el derecho de los justiciables para combatirlo precluya porque ello se traduciría en que la decisión arbitraria sería incontrovertible por el simple transcurso del tiempo, cuando lo cierto es que la misma nunca debió existir.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 269/2012. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. 25 de octubre de 2012.
Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Arturo Alberto González Ferrero.
Registro digital: 252293
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Séptima Época
Materia(s): Civil
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Volumen 115-120, Sexta Parte, página 148
Tipo: Atalada. NOTIFIQUESE.

Así lo proveyó y firma el Licenciado HELMO MAYORAL BELLO,
Juez Primero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



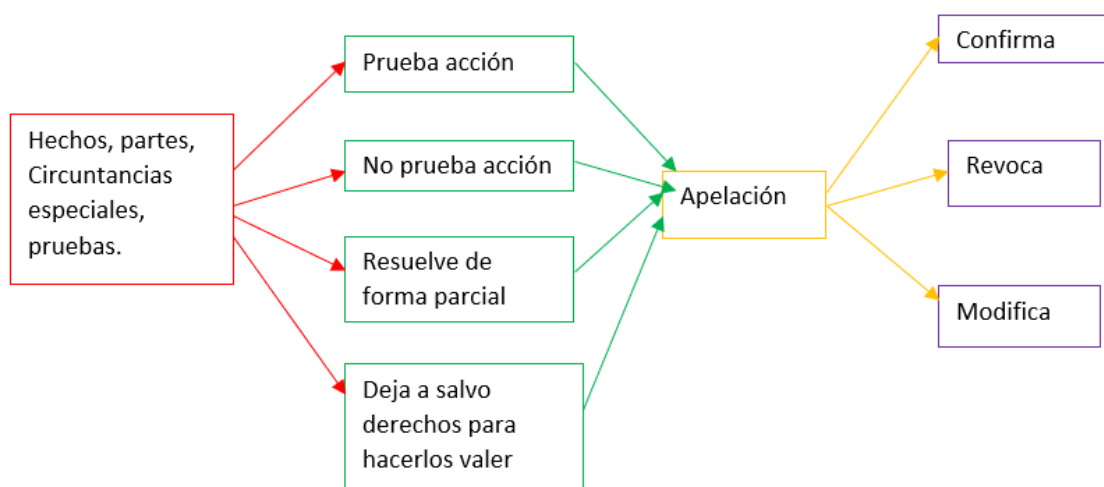
El Suscrito Secretario, informa que al de la resolución emitida, según c

2.1.1 Lógica y realidad

Se debe prever que las secuencias lógicas deben interpretar y reconstruir la realidad, y precisamente en ese proceso de interpretación reconstrucción puede concurrir una diversidad de factores que influyen en la exactitud de los hechos, jugando en favor o en contra, pues nunca se tendrá certeza los factores que se perciben.

Esta cuestión se ve sustentada por criterios de jurisprudencia así como por la misma codificación la cual hace alusión a que se debe atender a las máximas de la experiencia y la contradicción lógica que sobre pase un criterio a otro, por lo cual, se debe contemplar la edad, las expectativas y estereotipos, emoción y memoria, la implicación, el entrenamiento, etcétera, así también factores de retención la recuperación múltiple del recuerdo y las técnicas de ayuda para la recuperación del recuerdo.⁴²

Sin que pase por alto, que con los mismos elementos, partes y condiciones especiales un asunto puede resolverse de forma que nos beneficie o que resuelva en nuestra contra, del mismo modo puede resolver de forma parcial o declarar la salvaguarda de derechos para hacerla valer en la vía y forma adecuadas; aunado a que los anteriores resultados, pueden ser confirmados, revocados o modificados en el tribunal de Alzada correspondiente tal como se observa subsecuentemente:



⁴² Datos de Localización: Época: Undécima Época, Registro 2024156, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada (Penal.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, Febrero de 2022, Tomo III, página 2685, Tesis: (II Región)10.5 P (11a.)

Figura 5. Secuencia lógica y forma de resolución

Fuente: Elaboración propia, derivada de la experiencia del tesista

La figura que se observa intenta explicar la forma en la que vinculan los elementos necesarios para formular la acción, los elementos concretos, objetivos y especiales, para crear una estrategia efectiva, la cual se condensa en una sentencia definitiva o subsecuentemente en una sentencia de apelación.

2.1.2 Puntos Litigiosos subyacentes

Ahora bien, el lector, debe tener en consideración que de la tramitación de litigios en materia civil en el Distrito Judicial de Puebla, aparece en el sistema de versiones públicas de sentencias siete mil seiscientas cuarenta y cinco sentencias de las cuales mil novecientos quince ya tienen sentencia de segunda instancia, mientras que en el periodo primero de enero de dos mil veintidós a treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós se aprecian más de ocho mil ingresos de demanda civil, por lo cual se colige un desfase entre resoluciones, sin que pase por alto que en ese mismo periodo se registran dos mil seiscientos desechamiento de demanda, las cuales se impugnan y pasan a la apelación o al amparo.⁴³

Entonces, se aprecia un sistema judicial sobre cargado y desfasado, que no defiende adecuadamente, pues como podrá leer más adelante existe una razón más allá de lo jurídico, un criterio personal aplicado por parte del operador judicial, en ese sentido, es primordial advertir que el desfase de sentencias antes comentado, generalmente acontece por cuestiones de seguridad jurídica, ya que no se ven cumplidas todas las pretensiones y no se aborda el estudio debido, entonces, no se abordan los puntos litigiosos subyacentes de cada caso.⁴⁴

En ese sentido, dado que nos servimos de factores que carecen de exactitud, se podrá adminicular, toda prueba que podamos acreditar como lícita y vincularla de forma idónea y pertinente con las circunstancias descritas, tan es así, que un ejemplo de ello lo encontramos sustentado en la siguiente jurisprudencia:

⁴³ http://187.190.62.102/sentencias/consulta_sentencias_publicas.php?x=214&y=23 consultado el 10 de febrero de dos mil veintitrés a las 14:00 horas

⁴⁴ http://187.190.62.105/estadistica_secgj/SE/SubmenuJuzgadosPrimIns.php consultado el 10 de febrero a las 15:00 horas

TÍTULOS DE CRÉDITO. LA EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL O PARCIAL PUEDE ACREDITARSE CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA PERMITIDOS EN LA LEY, DISTINTOS DEL PROPIO DOCUMENTO, DE LA ANOTACIÓN EN SU REVERSO DE LOS PAGOS PARCIALES EFECTUADOS O DE UN RECIBO QUE DEMUESTRE SU LIQUIDACIÓN. Conforme a los artículos 129 y 130 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el pago de un título ejecutivo debe hacerse precisamente contra su entrega y los abonos parciales realizados deben anotarse en el documento crediticio; sin embargo, ello no es obstáculo para que en un juicio ejecutivo mercantil, al contestar la demanda, el deudor acredite la excepción de pago total o parcial del documento con otros medios de prueba distintos a él, a la anotación en su reverso de los pagos parciales efectuados o a un recibo que demuestre su liquidación, pues acorde con el artículo 1194 del Código de Comercio, la dilación probatoria concedida en estos juicios es para desvirtuar dichos títulos, es decir, para que el demandado justifique sus excepciones. Lo anterior es así, porque si bien un título de crédito es una prueba preconstituida de la acción, lo cual significa que por el solo hecho de que ésta se funde en ese documento es innecesario demostrar su procedencia o la relación causal que le dio origen, ello no implica que sea una prueba preconstituida del adeudo o que éste no se haya pagado. Además, en términos del artículo 1205 del citado Código, **son admisibles como medios probatorios todos los elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos;** de manera que la confesión judicial expresa hace prueba plena y tiene el alcance suficiente para acreditar el pago total o parcial del documento crediticio cuando concurren las circunstancias de haber sido hecha por persona capaz de obligarse con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, respecto de un hecho propio y concerniente al negocio, y conforme a las formalidades de ley (capítulo XIII del Código de Comercio), sobre todo porque esta prueba no pierde valor sólo por estar frente a otra preconstituida, ya que, se reitera, ésta es en relación con la acción y no con el adeudo. Asimismo, una vez satisfechos los requisitos previstos en el artículo 1302 del Código aludido, **la prueba testimonial constituirá un indicio al que, adminiculado con otras probanzas, el juez podrá otorgar validez probatoria** para acreditar el dicho del deudor en el sentido de que pagó al acreedor total o parcialmente un título de crédito.⁴⁵

⁴⁵ Datos de Localización: Época: Novena, Registro: 164658, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Civil), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Abril de 2010, página 377, Tesis: 1a./J. 107/2009.

Así, en el estricto sentido del derecho mercantil se contempla salir del canon para buscar una verdad real, a mayor razón en materia civil se puede recurrir a cualquier medio probatorio que no sea contrario a derecho para favorecer nuestras pretensiones, máxime que las pruebas para mejor proveer están sustentadas y tuteladas.

Con el objetivo de que el Tribunal pueda valerse de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas y que sirvan para el conocimiento de la verdad sobre cualquiera de los puntos Litigiosos y esclarecer el derecho, cuando se considere que existen situaciones dudosas, imprecisas o insuficientes en las probanzas ofrecidas; lo anterior de conformidad con el precepto 229 de la Legislación Adjetiva Civil para el Estado de Puebla, así como los artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Es aplicable la Jurisprudencia con el rubro y texto:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.

Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan,

esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.⁴⁶

De ese modo, podemos crear y entroncar puntos Litigiosos subyacentes, con el objetivo de preparar circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración, las cuales podremos usar o dejar de observar hasta el momento que consideremos pertinentes, lo cual nos permitirá impugnar eficazmente.

2.3 Principios procesales del Litigio estratégico

Si bien se contempla la seguridad jurídica como cuestión subyacente a cualquier litis, ya que pueden existir errores y una sentencia definitiva contraria a nuestras pretensiones, puesto que incluso se llega a actuar todo el juicio y desahogar las audiencias respectivas, existe el hecho que en análisis de fondo de la sentencia surja que las condiciones generales para el desarrollo del juicio y presupuestos procesales no fueran debidamente satisfechos, lo cual muchos litigantes si

⁴⁶ Datos de Localización: Época: Novena, Registro: 176546, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 162, Tesis: 1a./J. 139/2005

observan y dejan que se desarrolle el juicio, a efecto de conseguir una resolución que declare no probada la acción, esto también es una ruptura a la seguridad jurídica.

Estos cambios y adaptaciones fomentan el desarrollo de la ciencia del derecho mediante la ponderación de principios, argumentos lógicos, necesidades sociales, efectos demográficos económicos y culturales, permitiendo la evolución del derecho y el descubrimiento de conductas contrarias al mismo, buscando un equilibrio que se transfigure en una transformación social.⁴⁷

Ahora bien, en cuanto al principio de legalidad, es considerado uno de los logros más importantes del Estado de derecho, sus orígenes más significativos descansan en la contraposición entre el gobierno de los hombres y el gobierno de las leyes, así el principio de legalidad constituye una garantía indispensable para resguardar los Derechos Humanos.

Tal cuestión, genera una cosmovisión de la sociedad y sus necesidades, de manera persona y grupal, lo que se vincula con las necesidades humanas, las cuales se observan desde el plano económico, social y cultural, de ahí que, el engrane a observar en este entramado, será el sistema jurídico y sus fenómenos, los cuales arrojan diversas corrientes ideológicas, garantiza el ejercicio de libertades y derechos, de sus ciudadanos, por lo tanto, esto se sustenta por la decisión y vigilancia ciudadana, aunado a que el Estado tiene la función de la protección legítima de sus ciudadanos, así, la libertad no se pierde sino que se sustenta en igualdad de condiciones con los miembros de la colectividad y enriquece el desarrollo humano y la seguridad.⁴⁸

La exigencia de derechos permite establecer nuevas condiciones estructurales en las cuales la cultura de la legalidad se identifica con el respeto y la promoción de los Derechos Humanos, lo cual permite allegarse de lo jurídico y social del Estado, así como del pensamiento jurídico dinámico, que acepta el desfase de

⁴⁷ López Ayllón, Sergio, Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho en México. La encrucijada entre tradición y modernidad, México, UNAM, 1997, pp. 4 – 12.

⁴⁸ Brewer-Carias, Allan, Principios del Estado de Derecho, Miami, EJV INTERNACIONAL, 2016, pp. 63-65.

culturas y la heterogeneidad social y los múltiples desafíos de nuestro tiempo.⁴⁹

2.3.1 Interpretación teleológica

En esas condiciones, al realizarse una interpretación pro persona, en relación con el principio de progresividad, se concluye que, aun cuando el Juzgador, cometa errores de interpretación, ello no constituye obstáculo para que, en aras de privilegiar los derechos fundamentales de acceso a la justicia, tutela judicial y recurso efectivo, se despoje de rigorismos formalistas a fin de maximizar la posibilidad a los gobernados de impugnar decisiones jurídicas que les perjudiquen en su acceso a la jurisdicción y pueda resolverse de la manera más idónea.

Bajo esa tesitura, es dable manifestar, que se requiere para saber qué acción es la realmente deducida, que se atienda no a la denominación dada por el actor, sino a la naturaleza de las prestaciones reclamadas y a la causa de pedir, luego entonces el Juzgador deberá aplicar el derecho correspondiente, el cual ya fue matizado por nuestra estrategia y manera de abordar las secuencias y elementos lógicos.

Esta situación, pone de manifiesto, que la existencia de múltiples variables y secuencias que deben ser atendidas, ya que en el proceso no solo intervienen las contrapares, sino que al final el Juzgador será quien matice las condiciones antes descritas, sin ser óbice cualquiera de los ítems seleccionados, cabe decir, que a la presente tabla se le pueden agregar o disminuir rubros, lo cual dependerá del análisis de nuestro caso, los elementos de convicción que podemos obtener y reconocer con valor y alcance probatorio, de ahí aunque tengamos las discrecionalidad del Juzgador, esta jugara en nuestro favor.

⁴⁹ De Sousa Santos, Boaventura, *Sociología jurídica Crítica, para un nuevo sentido común en el derecho*, Madrid, Trotta, 2009, pp. 35 – 44.

Elementos lógicos	Ciertos	Falsos	Parcialmente ciertos	Valor probatorio	Alcance probatorio	No presentes	observable
Hechos			x				
Contestación de hechos.		x					
Pruebas				x			
Condiciones de vulnerabilidad						x	
Circunstancias especiales							x
Factor de discrecionalidad del Juzgador							

Figura 6. Ejemplo de interpretación teleológica y principio pro persona

Fuente: Elaboración propia realizada con la experiencia del tesista

En el presente cuadro colocamos un ejemplo en el cual tenemos un supuesto donde los Hechos son parcialmente ciertos, la contestación de hechos es falsa, las pruebas tienen valor probatorio empero carecen de alcance para acreditar las pretensiones, no existen condiciones de vulnerabilidad, no obstante, existen circunstancias especiales.

2.3.2 Procesalismo científico

Ya sea como operador judicial o litigante, será necesario advertir la parte cognitiva social, la cual genera las creencias y aceptaciones lógicas del orden y las discrepancias sobre las situaciones del día a día, pues lo que se espera de la justicia no será igual para todos, dadas las valoraciones de una persona o grupo que no ve satisfecho su derecho.

Empero, todo eso se contempla mediante el debido ejercicio y completitud de la interpretación por parte del operador judicial, sin ser óbice que sea de común conocimiento, que al presentar conductas desviadas al orden establecido se tendrán diferentes repercusiones desde las morales hasta las administrativas y penales, por lo que se deben estudiar acciones jurídicas que dan cumplimiento a

los fines, así como los valores del sistema imperante, haciendo más amplio el enlace entre lo que es justo, lícito y adecuado procesalmente.⁵⁰

Por lo tanto, ya que la capacidad cognitiva evoluciona y ante determinadas circunstancias, se vuelve más eficiente, no basta una disciplina única para observar, describir y explicar, sino que se requiere una conexión con otras áreas del conocimiento, a fin de romper características o tendencias.⁵¹

Es así, ya que se adecua la información dependiendo de lo recibido a lo largo de los estudios y experiencias, por ende, al ser humanos, intervienen sensaciones, percepciones, conceptos, juicios, razonamientos, sentimientos y emociones; que permiten la resolución de problemas mediante el acercamiento de diversos campos disciplinares.⁵²

Luego entonces, debemos atender al objeto en estudio, es decir, a los objetos reales, que son los que existen con independencia del sujeto que los piensa y ocupan un lugar en el tiempo y en el espacio; así, en cuanto a la filosofía y el conocimiento podemos advertir que existe identidad, contradicción, exclusión o razón suficiente, lo que permite la comprensión de algo mediante valores o cualidades, lo que permite realizar las operaciones del conocimiento, las cuales son experimentar, entender, juzgar y finalmente adquirir conocimientos.⁵³

De ahí que la relación e integración de los intereses particulares de los individuos y de las sociedades, modificando los sistemas de valores y escrutinio, pues se toman en consideración un mayor número de variables y principios a tomar en consideración, para el debido acceso a la justicia, que sustenta a los Derechos Humanos como eje transversal del Estado, pues las ciencias sociales, las ciencias jurídicas, la filosofía del derecho, la sociología jurídica, antropología, la estética, la crítica literaria, las ciencias de las religiones, y demás se amalgaman, en pensamiento jurídico dinámico que acepta el desfase de culturas y la

⁵⁰ Arriola, Juan Federico, *Sociología general y sociología del derecho*, México, Trillas, 2019, pp. 154 – 165.

⁵¹ Tamayo y Tamayo, Mario, *La interdisciplinariedad*, Colombia, ICESI, 1995, p. 5.

⁵² Behar Rivero, Daniel, *Metodología de la investigación*, México, Shalom, 2008, pp. 13 – 15.

⁵³ Johannes Hessen, *Teoría del conocimiento*, Instituto Latinoamericano de Ciencia y Artes, 14 – 17.

heterogeneidad social y los múltiples desafíos de nuestro tiempo.⁵⁴

2.4 Secuencias y elementos lógicos en los hechos de la demanda

Como ya observamos, existe una multitud de criterios a considerar, por lo cual, se debe atender a las técnicas expositivas e interpretativas de los que se ocupan del derecho y del conjunto de las ideologías referentes de la función del derecho, de ahí que podamos vincular el conjunto de las interpretaciones y de los modelos de razonamiento utilizados por los juristas, y de los ajenos al derecho, luego entonces, dado que no existe un sólo tipo de interpretación jurídica, impiden hacer homogéneo el conocimiento y el alcance efectivo del derecho, pues son las condiciones especiales del caso las que hacen exigibles la producción normativa de carácter general y por ende su asimilación y aplicación.⁵⁵

Es adecuado describir, que con el proceso de internacionalización de los derechos humanos, se han promovido dichos derechos como un conjunto de valores, principios y normas de convivencia, empero el proceso de aprendizaje y el ejercicio de exigirlos, ha sido parco, lo cual hace difícil, una adecuada cultura jurídica, luego entonces se debe aspirar a tener como eje transversal, la exigencia de Derechos Humanos, en sus principios de mayor efectividad y promoción, para acceder a un componente central de la calidad de la cultura jurídica; por ende, se deben comprender los conflictos de manera transdisciplinaria y analizar la posible resolución, de manera multidimensional.

2.4.1 El arbitrio del Juzgador

Es importante advertir, que el eje rector para la resolución de una controversia judicial, es decir un litigio, atiende a resolver conforme a lo dispuesto en los artículos 323 y 324 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, los cuales

⁵⁴ De Sousa Santos, Boaventura, Sociología jurídica Crítica, para un nuevo sentido común en el derecho, Trotta, Madrid, 2009, pp. 35 – 44.

⁵⁵ Correa Ortiz, Jonathan Alejandro, CULTURA DE LA LEGALIDAD, Op. Cit... pp. 24 – 28.

manifiestan que La valoración de las pruebas se hará procurando que la verdad real prevalezca sobre la verdad formal, así también describe que para resolver conforme a la verdad, los jueces deben atender a las reglas de la lógica y de la experiencia.

De ahí que, todos los hechos descritos tanto en la demanda, su contestación las vistas respectivas o cualquier promoción, producen pleno valor probatorio y en caso de dudas se atenderá a la conducta procesal de las partes, en ese sentido, en las facultades discrecionales del Juez deberá operar la sana crítica que será catalizador para vincular las razones lógico jurídicas y condiciones especiales que le sean expuestos.

Por lo tanto, desde el origen, debe atender a lo dispuesto en la figura cuatro de la presente investigación, ya que de forma transversal se observan cómo se debe allegarse de las condiciones especiales del caso y posteriormente hacer la reducción a la norma sustantiva y adjetiva, de tal manera que se formen secuencias lógicas.

En el entendido de que una secuencia lógica es una sucesión de ideas que guardan alguna relación entre sí, resultando, que parten de hechos o circunstancias específicas, que tornan al Juzgador, como filtro con aparente neutralidad, empero conllevan el riesgo de ser poco asertivos o tener nula comprensión de alguna pretensión.⁵⁶

Es por ello, que los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida, en caso de ser contraproducente a nuestras pretensiones, sin embargo, en tanto que no se señale ni concrete algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es infundada, en cuanto no logre construir razonamientos o referir el fundamento, razones decisorias o argumentos de la autoridad que generen perjuicio.

De ahí que, deben atenderse los elementos lógicos y situaciones que irroguen convicción a la autoridad, ya que, deben estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto violatorio de derechos, en consecuencia no se desprende que se violen los derechos de seguridad igualdad y seguridad jurídica, lo cual apareja una falacia ya que la misma

⁵⁶ Lara Chagoyan, Roberto, Argumentación Jurídica, Porrúa, México, 2018, pp. 76 – 77.

Jurisprudencia faculta al Juez como perito en derecho, con la experiencia y conocimientos suficientes para interpretar la redacción oscura e irregular, y determinar el verdadero sentido y la expresión exacta del pensamiento de su autor, situación que de facto presupone conocer la intención y la capacidad cognitiva de las personas, lo cual se aprecia en la Jurisprudencia con el rubro.

DEMANDA. COMO ACTO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE. Es legal una sentencia cuando su dictado no se aparta de los hechos constitutivos de la controversia, sino que se apoya en una debida interpretación del escrito inicial de demanda, ocurso, que como cualquier otro acto jurídico es susceptible de interpretación cuando existen palabras contrarias. La interpretación de la demanda debe ser integral, a fin de que el juzgador armonice los datos en ella contenidos y fije un sentido que sea congruente con los elementos que la conforman, **lo que se justifica plenamente, en virtud de que se entiende que el Juez es un perito en derecho, con la experiencia y conocimientos suficientes para interpretar la redacción oscura e irregular, y determinar el verdadero sentido y la expresión exacta del pensamiento de su autor que por error incurre en omisiones o imprecisión**, tomando en cuenta que la demanda constituye un todo que debe analizarse en su integridad por la autoridad a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio.⁵⁷

Luego entonces, cualquier resolución judicial ya sea proveído o sentencia, se consideraría legal, pues de base, su dictado no se aparta de los hechos constitutivos de la controversia, sino que se apoya en una debida interpretación del escritos o argumentos presentados, que como cualquier otro acto jurídico es susceptible de interpretación, empero, es justo nuestro trabajo, que el estudio del caso sea integral por parte de los operadores judiciales, y lograr que el Juez, armonice los datos en un sentido que sea congruente y eficaz a nuestras pretensiones, es decir, vinculado estrechamente a los elementos aportados, véanse las figura tres, cinco y seis.

Entonces, podremos usar de forma total, las opiniones y las expectativas de

⁵⁷ Datos de Localización: Época: Novena, Registro: 171800, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 1240, Tesis: I.3o.C. J/40.

aquellas personas que se consideran operadores del sistema jurídico, como lo son: abogados, jueces, magistrados, en otros términos, todo aquel que ha tenido una profesionalización en el derecho; y, a su vez, la segunda, la cultura jurídica externa, serían las creencias, las expectativas y las opiniones del común de los ciudadanos respecto al derecho.⁵⁸

2.4.2 Hechos y Pruebas idóneas

En este punto, es necesario atender al valor y alce probatorio, ya que durante todo el tiempo que redacté sentencias y acuerdos, la instrucción era guiada por un mismo criterio, el cual era cumplir de forma mínima y sustancial el estudio, a menos que se requiera un estudio minucioso, cabe decir, que del capítulo de valoración de pruebas en particular contenido en la Legislación Adjetiva Civil para el Estado de Puebla, se desprende la lógica y las máximas de la experiencia, o al valor que se de a un aprueba sobre otra.

Estas circunstancias, deben ser aparejadas con los hechos descritos y las causas de pedir, ya que como se ha descrito anteriormente los puntos litigiosos y lo aportado por las partes son susceptibles de interpretación integral, por lo cual, se adminiculan todas las variables y circunstancias, en atención al eje transversal de Derechos Humanos, que brinda seguridad jurídica y debida tutela legal.

Entonces, sucede que todo el material probatorio puede por sí mismo, subsanar los hechos en los que exista ambigüedad, así también, dar aceptación ficta de elementos los cuales no se quiere incurrir profundamente, incluso tener diversos materiales probatorios que no sean materia de estudio, debe aclararse, que si bien la valoración de las pruebas en particular esta “designada” esta es susceptible de apreciación y siempre tendrá puntos flexibles, mientras que podamos comprender los dos rubros antes mencionados.

Es adecuada la aplicación la tesis con el rubro:

⁵⁸ Correa Ortiz, Jonathan, Cultura de la Legalidad y Derechos Humanos, CNDH, México, 2016, pp. 31 -32.

VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO.

La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate.⁵⁹

⁵⁹ Datos de Localización: Época: Octava Época, Registro: 210315, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada (Común), Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 385, Tesis: I. 3o. A. 145 K.

Esta cuestión analítica, se cultiva en la mente y en la estructura lógica de la norma, así como en las ideas, no solo parte de una ontología jurídica, el lenguaje o la semiótica, se trata de aterrizar las ideas y comprender, todos los factores necesarios para postular debidamente una causa de pedir, y que subsecuentemente motiva al Juzgador, de la tal manera, que la gnoseología y la epistemología, se apliquen de forma transversal a cualquier problema jurídico.⁶⁰

2.5 Formalidades procesales

No se debe pasar por alto, que no es óbice, la técnica jurídica o estilo de redacción empleado para el desarrollo de las sentencias, pues queda al arbitrio del Juzgador mediante sus capacidades de conocimiento, crítica y reflexión, emitir su fallo, ya que el desarrollo de la resolución, abarca cuestiones tales como el estilo de escritura, los silogismos jurídicos empleados, así como el entendimiento de la causa de pedir, y orden en el estudio de las premisas que analizan las acciones y excepciones; por lo cual es fácil manifestar que no se contraviene lo dispuesto por los artículos 352, 353, 356, 357, y 359 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

Así, surge la ambigüedad y la razón del por qué tantas apelaciones y recursos se resuelven de manera que se confirma la misma, ya que la Jurisprudencia ut supra referida, “Fundamentación y motivación de las resoluciones jurisdiccionales, deben analizarse a la luz de los artículos 14 y 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, respectivamente” sustenta únicamente, que se impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad.

Esto es que apenas es suficiente que el operador judicial emita todas las consideraciones que su sentir expresen los argumentos que vinculen lo expresado por las partes con los elementos probatorios desahogados, eso compone a lo lógico,

⁶⁰ Witker Velázquez, Jorge, hacia una nueva investigación Jurídica, Porrúa, México, 2019, pp. 28 – 30.

mientras que lo jurídico únicamente serán los preceptos legales que sustenten las manifestaciones realizadas, lo cual genera que las resoluciones judiciales se tornen mecánicas y de formato, ya que no se entra en un estudio de la totalidad de condiciones en un asunto.

Máxime, que la misma Jurisprudencia contempla analizar las circunstancias especiales y razones particulares, entre las cuales podemos hacer las inferencias necesarias y aportar todo lo que estratégicamente sustentemos, ya que será materia del análisis exhaustivo de los puntos litigiosos, que pueden ser evidentes o ser colocados de manera subyacente.

Así, podremos vincular el principio de congruencia y exhaustividad que revisten a las sentencias, ya que el Juez debe estudiar cualquier condición relevante, para la resolución efectiva de la Litis, pues el numeral 17 de la Constitución, exige de los tribunales una administración de justicia efectiva, pronta y expedita, pues en aras de atender todas las proposiciones, en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes.

Así, es que se puede valer de elementos tales como, el tipo de relación existente entre las partes y otras cuestiones que generen convicción al juzgador, así como el elemento subjetivo de condición de vulnerabilidad o desventaja, en atención a los derechos fundamentales de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, y resolver como en derecho corresponda, ya que como se mencionado anteriormente, el operador jurídico cuenta con atribuciones para interpretar siguiendo un criterio conforme a los postulados de la Ley y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2.5.1 Nuevas resoluciones judiciales.

Si bien deben sustentarse lo necesario para la emisión de una sentencia, en el sentido más tradicional que es la identificación de las partes, los antecedentes o relatoría procesal, los fundamentos lógico jurídicos y el fallo respectivo, es necesario salir de lo procesal y lo meramente instituido, tiene que asimilarse lo que conlleva la naturaleza humana, en la génesis del por qué el humano es humano, vinculando la

intención normativa y la aplicación misma, creando un derecho eficaz, que no solo sustente el derecho patrimonial o la seguridad y se otorgue facilidades y calidad en el acceso a la justicia.⁶¹

Pues la realidad social es un elemento de interpretación, por ende, los casos que se ventilen en cualquier instancia, deben ser materia de interpretación y distinguir la teleología del caso mismo, es decir, se robustecen los principios de progresividad, calidad de vida y acceso a la justicia, ya que, de las necesidades básicas de una sociedad y la interrelación con otros grupos, se fomenta una producción jurídica acorde al constitucionalismo moderno.

De todo ello, es dable afirmar que la actividad judicial no puede ser un procedimiento meramente mecánico, que no responda a los procesos de transformación, ya que la labor del operador judicial, debe implicar operaciones cognitivas abstractas, ello implica que el Juzgador sea también un agente de cambio, así como al derecho vivo que se vincule de forma adecuada al sistema jurídico, buscando un equilibrio que se transfigure en una transformación social.⁶²

Para el caso del objeto de estudio, se puede advertir, que en el Distrito Judicial de Puebla, no existe un adecuado desarrollo del litigio estratégico por la sobrecarga de promociones, sentencias interlocutorias y definitivas que son materia de apelación y de amparo, crean un rezago judicial, ahora bien, es importante tener en cuenta que no somos ajenos a conocer que existe una sobre carga de trabajo en el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, sin embargo, también es cierto que la falta de sinergias efectivas, de comunicación adecuada y de estrategia generan una resolución de casos lenta y deficiente.

⁶¹ Fix Fierro, Héctor, Ferrer Mac-Gregor Eduardo, Bogdandy, Armin von, *Construcción y papel de los derechos sociales fundamentales*, México, UNAM, 2011, pp. 197 – 202.

⁶² López Ayllón, Sergio, *Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho en México. La encrucijada entre tradición y modernidad*, México, UNAM, 1997, pp. 4 – 12.

Capítulo III

Bases para abordar el Juicio Ordinario Civil desde una estrategia efectiva.

Lo que no se comunica, no existe.

Gabriel García Márquez.

SUMARIO

3.1 Comunicación efectiva ante las autoridades judiciales, 3.1.1 Elementos que generan convicción en el Juzgador, 3.1.2 Facultades discrecionales, 3.2. Motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales, 3.2.1 Principio de congruencia, 3.2.2 Principio de exhaustividad, 3.3 El estilo de las resoluciones judiciales, 3.3.1 La causa de pedir, 3.3.2 El estudio de fondo, 3.4 El Litigio estratégico como eje transversal del debido proceso legal, 3.4.1 Alcances de la transversalidad, 3.4.2 Tutela Judicial efectiva, 3.5 El alcance del litigio estratégico en Puebla, 3.5.1 Acciones a realizar para conseguir una aplicación eficaz del litigio estratégico, 3.5.2 Bases para el desarrollo de una teoría del litigio estratégico en el juicio ordinario civil.

PRESENTACIÓN

El capítulo final, versa sobre la comunicación efectiva con los operadores judiciales, ya que, mediante una serie de entrevistas, se ha logrado conseguir entender la motivación del Juzgador, es decir, que puntos les interesa conocer, la forma en que segregan información para resolver alguna cuestión solicitada, así también, que esperan de sus propias sentencias.

Esa situación permite vincular la teoría y la práctica, en un alcance efectivo de la tutela judicial, lo que permite asentar las bases para conseguir un litigio estratégico, que permite una mejora en la comunicación, así como desarrollar un proceso judicial ágil, y una sentencia completa, no solo en su dictado, sino en su ejecución.

3.1 Comunicación efectiva ante las autoridades judiciales

Considero adecuado iniciar el presente capítulo, haciendo mención, que, en el contexto cultural de la sociedad mexicana, existe mucha inconformidad en cuanto al sistema de justicia, ya sea por una indebida aplicación de la ley, por la insatisfacción de las pretensiones solicitadas a la autoridad o por considerar que la autoridad judicial es corrupta.

Luego entonces, es necesario realizar un acercamiento al proyecto de investigación, intentando ser sensibles, a la comunicación, ya que no todas las inconformidades pueden ser sustentadas por dilaciones procesales indebidas, o por negligencias del personal judicial, que bien es cierto, existen tendencias y acciones que rompen la cultura jurídica y la responsabilidad social, acarreando una falta de legalidad.

También lo es, que en cuanto a la manera de aplicar el derecho analizar una comunicación efectiva ante las autoridades puede generar que gradualmente se elimine la desconfianza institucional fomentando un acercamiento por parte de la sociedad a la impartición de justicia, pues se tendrá por cierta una igualdad de oportunidades y de acceso a la justicia.

Es adecuado tener en cuenta, que para poder entender y comunicarnos, no se pueden pasar por alto, los modelos de comportamiento, la ideología y modos de vivir en una configuración histórica social, ya que se deben tomar en consideración, las costumbres, los estilos de vida y los mecanismos de transmisión de la cultura, de ahí que, el adecuado vínculo e interacción con las instituciones y sus funcionarios se condensa en igualdad jurídica y de oportunidades, que se sustenta por la debida tutela legal, dando satisfactores en los servicios de justicia.⁶³

En ese orden de ideas, se colige, que, si es posible la creación de un acercamiento efectivo al operador judicial, sin que obste la estratificación social o factores de discriminación, ya que pues se puede influir en una tendencia voluntaria de seguir un comportamiento social adecuado y evitar un desdén por la norma jurídica y las instituciones.

⁶³ Correa Ortiz, Jonathan Alejandro, CULTURA DE LA LEGALIDAD... Op. Cit. pp. 16 – 18.

No debe pasar por alto, que en un plano equilibrado, será primordial, obedecer a las técnicas expositivas e interpretativas de los que se ocupan del derecho y del conjunto de las ideologías referentes de la función del derecho, de ahí que podamos vincular el conjunto de las interpretaciones, y de los modelos de razonamiento utilizados por los juristas, y de los ajenos al derecho, luego entonces, dado que no existe un sólo tipo de tradición jurídica, tampoco existe un sólo tipo de comunicación efectiva ante las autoridades.⁶⁴

Es adecuado describir, que con el proceso de internacionalización de los derechos humanos, se han promovido dichos derechos como un conjunto de valores, principios y normas de convivencia, empero el proceso de aprendizaje y el ejercicio de exigirlos, ha sido parco, lo cual hace difícil, una adecuado acercamiento ante la autoridad, luego entonces se debe aspirar a tener como eje transversal, la exigencia de Derechos Humanos, y la comunicación entre particulares y operadores judiciales, en el sentido de tener mayor efectividad, alcance y calidad en la impartición de justicia.

Empero es de común conocimiento, que existen diversas resistencias, como lo es la desconfianza hacia la legalidad, pues no es fácil, tener una postura crítica frente a las normas del Estado y la aplicación de justicia, pues cuando existen desfases en el acceso a la educación, a la información y a diversos satisfactores no se podrá, desarrollar una postura y por ende acercarse al juzgador.

A continuación, se coloca la primer entrevista, la cual se realiza a un Juez en Materia Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puebla, con el objeto de conocer que elementos influyen para que la autoridad judicial considere que se tiene una comunicación efectiva:

Tesista. ¿Ciudadano, cuales son los elementos necesarios para que usted considere se tiene una adecuada comunicación?

Juez. En primer lugar, debe existir respeto y que el abogado haga manifestación de los artículos en los que sustenta su pretensión, lo cual es guía para el secretario que admite o desecha, muchas

⁶⁴ Correa Ortiz, Jonathan Alejandro, *CULTURA DE LA LEGALIDAD*, Op. Cit... pp. 24 – 28.

ocasiones, los compañeros litigantes piden acciones contradictorias y no podemos requerirlos para especificar lo que quieren, pues nos echaríamos en contra a las partes y nadie quiere aventarse una responsabilidad.

Tesista. ¿Entonces, si no es clara la pretensión se sigue de trámite una acción?

Juez. Es mucho más sencillo desechar una demanda, buscar cualquier error o imprecisión, o incluso si carece de algún documento que se estime basal, sin embargo, si por Apelación se admite, tendremos que colocar los extremos de la acción que consideremos convenientes y sobre de esa línea trabajar.

Pero, si se admite una demanda otorgando las acciones únicamente con la causa de pedir, ya es responsabilidad de los litigantes, la cuestión es que muy pocos se preocupan por la manera en que es admitido el Juicio, únicamente quieren avanzar y es en la sentencia, cuando no ven cumplidas todas sus solicitudes, que impugnan y generan sobre carga de trabajo.

Tesista. ¿Ciudadano, entonces es culpa del abogado no ser claro, eficiente, y cabal al momento de solicitar la acción de la justicia?

Juez. El abogado puede pretender ser claro y conciso, eso le dirá a sus clientes, no obstante, existen muchas deficiencias tanto de forma como de fondo, o las pruebas no tienen el alcance jurídico necesario, la realidad es que se trabaja con lo que se tiene.

Tesista. ¿Ciudadano, existe alguna manera en que el abogado litigante, tenga éxito al cien por ciento, al momento de interponer algún recurso o presentar diversas promociones?

Juez. Es mera cuestión de estilo, a veces sorprende la técnica de redacción y el orden de ideas de algún colega, pero es prueba y error, es pulir lo que se quiere decir, y la manera de hacerlo, como también lo es la capacidad de análisis del caso, y el desarrollo de los argumentos, su formación y manera de expresarse, incluso se

puede ver cuando el abogado tiene formación judicial los formatos y los estilos no se olvidan nunca, pero si se van viciando.

También podemos ver cuando el abogado no sabe escribir, cuando se roba un formato, cuando copia y pega, esos problemas se hacen evidentes al ver cientos de escritos y que muchas veces generan burla, generalmente caen solos al momento del desahogo probatorio, pues no pueden sustentar lo que no argumentaron debidamente.

De la entrevista realizada, se desprende que la actividad judicial pretende ser crítica, analítica y propositiva, pero la interpretación jurídica, se sustenta a partir del cómo se debe interpretar, es decir, que entienden o que les hacemos entender, lo cual irroga una ambigüedad en la actividad judicial, pues es como si se solitaria tener la misma formación o ideas, para lograr alcanzar un acuerdo con el operador judicial.⁶⁵

3.1 Elementos que generan convicción en el Juzgador

Como se ha descrito anteriormente, emitir una decisión no es un proceso fácil, ya que no solo depende del Juzgador o del Litigante, expresar o justificar su dicho, se debe trabajar en conjunto, pero indirectamente, esto vuelve al proceso judicial, en extremo complejo.

Lo anterior, ya que existen múltiples fenómenos, de aproximación a la ley, ya que con el contexto globalizado, se vinculan diversos ámbitos socio económicos, culturales, o de vulnerabilidad, que afectan la coherencia legal en la toma de decisiones, así como el conocimiento del público sobre el derecho, de ahí que exista

⁶⁵ Báez Silva, Carlos, INTERPRETACIÓN, ARGUMENTACIÓN Y TRABAJO JUDICIAL, Porrúa, México, 2017, pp. 7 – 10.

disparidad de las opiniones y expectativas del sistema legal y de calidad la aplicación incluso por los mismos operadores judiciales.⁶⁶

Se desprende entonces, que la multitud de maneras en que se vive la ley en diferentes espacios y por diferentes actores, impiden hacer homogéneo el conocimiento y el alcance efectivo del derecho, pues las condiciones exigibles a la producción normativa de carácter general y a las leyes orgánicas, se vinculan con el carácter moral, sobre el compromiso del deber de acatar la ley, por lo tanto, se adquiere un carácter consensual y dispar que pierde el vínculo con la legalidad.

Luego entonces, dado que cada vez existe más disparidad entre las condiciones económicas, los estilos y modos de vida, el sentimiento de satisfacción, así como los valores sociales, generando nuevos matices de lo justo y lo permisible, esta situación, hace evidente que el derecho, no solo son hechos y normas, sino que se debe atender a los valores reconocidos y las practicas comúnmente aceptables.

Esta nueva tendencia faculta la participación ciudadana y el acceso a un nivel de vida digna, máxime, que el Estado mexicano tiene la obligación de promover y defender a la sociedad desde evitando las diferencias de clase sin pasar por alto, que esto varía dependiendo del tiempo y lugar determinado, así como del extracto social conocido y las variables de pensamiento que conlleva, permitiendo la evolución del derecho y el descubrimiento de conductas contarías al mismo, buscando un equilibrio que se transfigure en una transformación social.⁶⁷

A continuación, se transcribe la entrevista realizada a un Secretario de Estudio y Cuenta de Juzgado Civil del Distrito Judicial de Puebla.

Tesista. ¿Secretario, puede indicarme la manera en la que estudia las variables del caso, para poder emitir su proyecto de sentencia?

⁶⁶ Flores Dávila, Julia Isabel, "Cultura de la legalidad e instituciones en México", Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo 4: Estudios políticos, México, UNAM, 2017, pp. 171- 172.

⁶⁷ López Ayllón, Sergio, Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho en México. La encrucijada entre tradición y modernidad, México, UNAM, 1997, pp. 4 – 12.

Secretario. En primer lugar, es necesario revisar que todos los autos guarden estado para emisión de la sentencia, pasa que la mitad de las veces, los oficios no fueron respondidos o queda alguna prueba pendiente, entonces yo verifico e informo tales cuestiones al momento de dar cuenta, pues emitir una sentencia a sabiendas que faltan elementos en el expediente es sacar trabajo por sacarlo, esperando que el abogado no se dé cuenta y las salas no lo regresen a efecto de dar cumplimiento.

Si el expediente guarda estado para resolver, yo me fijo en los hechos y la contestación para poder reconocer si estén puntos afines, o confesiones fictas, la manera más rápida de estimar quien tiene razón y evitar valorar las pruebas en particular.

Se deben conocer y buscar los extremos de la acción, y si alguno no se comprueba puedo resolver de forma rápida y dejar a salvo los derechos del actor, la idea es hacer que tu trabajo sea rápido para evitar la sobrecarga.

Tesista. ¿Secretario, puede compartir conmigo la forma de valorar las pruebas, o condiciones especiales del caso para emitir su proyecto de sentencia?

Secretario. Si debemos entrar al fondo del asunto, la práctica te permite reconocer a que pruebas le otorgas mayor certeza o prioridad sobre otras, sin que sea necesario seguir a raja tabla el capítulo de valoración de pruebas en particular, pues se atiende al valor tazado o mixto, en el que busco errores o incongruencias en las declaraciones de los testigos, errores en la pericial y demás.

La cuestión es que muchas pruebas son ociosas y se ofrecen por ofrecer, buscando perfeccionar errores o para darle mayor cuerpo a la demanda, pero la realidad es que muchos abogados ni siquiera conocen el valor y el alcance probatorio, entonces únicamente se requiere manifestar el estudio de la prueba y el peso que obtiene, pero también depende del Juez y su estilo de escritura, pues

algunos solicitan que se aborden profundamente todas las pruebas, lo cual no siempre es necesario.

Tesista. ¿Abogado, de qué manera motiva y fundamenta sus proyectos de sentencia?

Secretario. Expreso si los elementos necesarios de una acción se ven satisfechos y la prueba que lo acredita o la razón que hace evidente tal cuestión, luego valoro las excepciones y si las pruebas relacionadas con ellas y al final expreso las pruebas de forma sustancial, realizando argumentos y fundamentado los mismos.

Tesista. ¿De qué manera cree usted que podría darse una mejor impartición de justicia, al momento de resolver?

Secretario. Para empezar que los abogados estén pendientes de su expediente, que hagan manifiesto cuando falte algo, al final es trabajo del Tribunal dar cumplimiento o contestación a lo solicitado y aportar pruebas congruentes e idóneas, pues el desahogo probatorio depende del secretario o del escribiente designado, yo solo reviso el expediente y lo más notorio siempre son los errores y por más que uno quiera profundizar se corre el riesgo de parecer a favor de alguna de las partes, entonces es mejor evitar problemas y resolver apoyado de las incongruencias de los litigantes.

De lo descrito en párrafos superiores, se desprende, que existen múltiples elementos que generan convicción en un operador judicial, y que, de las respuestas concedidas a este tesista, puedo advertir que el Secretario de Estudio y Cuenta abre un abanico de técnicas entre las que destacan las sistematizaciones de las secuelas judiciales, vincula lo subjetivo y objetivo, la asequibilidad de las pretensiones y lo abstracto, la solides de la cusa de pedir y las pretensiones de alguna de las partes

Es adecuado observar la siguiente Jurisprudencia:

**PRETENSIONES DEDUCIDAS EN EL JUICIO DE AMPARO Y EN EL
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE PEDIR DEBE SER**

PERTINENTE PARA DECLARAR INCONSTITUCIONAL O ILEGAL UN ACTO DE AUTORIDAD. Es un principio procesal elemental que cualquier pretensión deducida ante los órganos jurisdiccionales es una manifestación de voluntad, expuesta como razonamiento estratégico, atinente a un fin concreto, que es reconocer y declarar en la sentencia al pretensor como titular de un derecho cuya realización y efectos reclama. Esta propuesta o planteamiento debe tener como asidero o razón, un motivo justificatorio, entendido como fundamento fáctico y jurídico de la petición, denominado causa petendi, consistente en exponer determinadas circunstancias del caso, suficientes para el logro de cierta consecuencia o del efecto jurídico perseguido. Conviene precisar que, tanto en el juicio de amparo como en el contencioso administrativo, la causa de pedir debe ser pertinente para declarar ilegítimo un acto de autoridad y así obtener la consecuente reparación, que es el petitum. Dicho en otras palabras, el fundamento aludido debe ser suficiente y convincente para poder inferir causalmente el efecto o consecuencia pretendida. Es así que la causa petendi debe apreciarse de manera amplia, lo que incluye justificar el petitum de la pretensión, aludiendo a los hechos, circunstancias del caso y razones de ilegitimidad necesarias para lograr la consecuencia jurídica pretendida, esto es, las razones de inconstitucionalidad o ilegalidad de un acto de autoridad, lo que implica el objeto del litigio o efecto jurídico perseguido.⁶⁸

3.2 Facultades discrecionales

Así, se conforma una realidad jurídica en un contexto determinado, atendiendo al sentido de un valor social reconocido, creando las condiciones que permita la garantía de valores, subsanando el desconocimiento del derecho y sus alcances, que durante tanto tiempo ha generado que las exigencias de la justicia social, no se vean logradas, por lo que se deben estudiar las acciones jurídicas que dan cumplimiento a los fines, así como los valores del sistema imperante, haciendo más amplio el enlace entre lo que es lícito y adecuado procesalmente.⁶⁹

⁶⁸ Datos de Localización: Época: Décima Época, Registro 2019025, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común, Administrativa), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2115, Tesis: I.4o.A. J/3 (10a.)

⁶⁹ Arriola, Juan Federico, *Sociología general y sociología del derecho*, México, Trillas, 2019, pp. 154 – 165.

Lo cual permite descubrir mejoras y efectividad en los procesos institucionales, vinculando eficazmente la realidad social y la realidad jurídica, que sean congruentes con los comportamientos, actitudes y creencias de las personas que viven en sociedad, resultando en una transformación sine qua non entre un verdadero Estado de Derecho y Sociedad.

Debe tenerse en cuenta, que las instituciones no alcanzan a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos cuando ocurren, lo cual muestra la debilidad estructural en el sistema de justicia, pues es de común conocimiento la arraigada tradición de arreglos institucionales y prácticas autoritarias.⁷⁰ Por consiguiente es vital, hacer uso de todos los medios a nuestro alcance para evitar un abuso en las facultades discrecionales del operador judicial,

3.1 Motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales

Para dar inicio a este apartado, es adecuado abrir con la entrevista realizada al Secretario de Acuerdos de Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

Tesista. ¿Secretario, puede comentarme en que se basa para motivar y fundamentar sus proveídos?

Secretario. Realmente en lo que piden los abogados y que guarde relación con la etapa procesal en la que se actúa.

Tesista. ¿Utiliza usted alguna técnica en especial para motivar y fundar los autos que realiza?

Secretario. Ninguna, jurídicamente se requiere que los motivos sean suficientes y que la fundamentación, este presente y acorde a la respuesta emitida, debes comprender que el litigante se inconforma no por la fundamentación o la motivación, sino porque

⁷⁰ Correa Ortiz, Jonathan Alejandro, CULTURA DE LA LEGALIDAD Y DERECHOS HUMANOS, México, CNDH, 2016, pp. 7 – 8.

no les das lo que quieren, si consiguen lo que pretenden les resulta intrascendente el cómo se los des.

Tesista. ¿Secretario, como sabe o estima que están debidamente motivados y fundados sus acuerdos?

Secretario. Desde primera instancia, se maneja lo mismo, si a consideración del secretario, se estima conceder, no ha lugar a conceder, requerir o desechar, se emitirá con las debidas previsiones jurídicas, ya que lo que te van a impugnar el hecho que les causa perjuicio, pero se van sobre el hecho, invariablemente ambas partes nunca estarán de acuerdo y van a interponer recursos, más si no de esos abogados que por todo se inconforman o creen que saben mucho.

Entonces, tu trabajo es sacar el acuerdo como mejor estimes, como ya te comenté solo están preparando la forma de entorpecerte y carrerearte, pero yo saco el acuerdo de forma sustancial menciono la petición solicitada digo sí o no, y el precepto legal que considero pertinente.

Tesista. ¿En caso de alguno de sus acuerdos sea impugnado, por qué razón lo es?

Secretario. Actualmente en la Sala, llegan a impugnar la admisión, pero es escaso, cuando trabaje en Juzgados, es común la reclamación y revocación, por cualquier cosa, por desbalance procesal o por chicanear, en el sentido que no debió acordarse x consideración o petición, pero no recuerdo alguna que hablara sobre una indebida motivación y fundamentación, eso es para la sentencia.

Bajo esa tesitura, queda claro, que atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia o a la mayor convicción que produzcan los argumentos y la confrontación del material probatorio, Jueces, secretarios de estudio y cuenta o secretarios de acuerdo, esgrimen diversos argumentos lógicos situación que genera

la motivación, del mismo modo, robustecen sus razonamientos lógicos mediante fundamentos legales, sustantivos, adjetivos y orgánicos, al tiempo que se sirve, de criterios de Jurisprudencia, situación que conforma la fundamentación.

Consiguientemente, será infundado cualquier argumento, impugnación o concepto de violación, que manifieste lo contrario, ya que, de acuerdo con el artículo 14 y 16 de la Constitución, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, las circunstancias, razones o causas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, situación que invariablemente va a acontecer en la resolución reclamada, por lo que se aprecia el sustento teórico, factico, jurídico y la aplicación práctica, es dable observar la siguiente Jurisprudencia.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.

Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos

de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.⁷¹

Por otra parte cobra especial atención que si bien se puede impugnar una falta de valoración de pruebas o puntos litigiosos, basta con que se argumente que no se valoró alguna probanza para que el Tribunal revisor estudie la alegación propuesta, esto, no debe sobre pasar al principio de estricto derecho, pues salvo los casos en que opera la suplencia de la queja deficiente, el Tribunal revisor no estará en aptitud de examinar la omisión cometida, máxime que los agravios descritos por el apelante se presentan de manera general al esgrimir una omisión por parte del A quo de valorar la totalidad del material probatorio.

3.1.1 Principio de congruencia

De conformidad con el artículo 400 y sus fracciones, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, es dable dejar insubsistente la sentencia definitiva, para el efecto, de que la autoridad judicial, emita otra, en la que analice a profundidad en el sentido en que realmente fue acordado por las partes, adminicule

⁷¹ Datos de Localización: Época: Novena Época, Registro: 1011560, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común), Fuente: Apéndice de 2011, Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Tercera Sección - Fundamentación y motivación, Página: 1241, Tesis: 268.

el material probatorio ofrecido y mediante las reglas de la sana crítica y apreciación las valore, para posteriormente resolver con libertad de jurisdicción conforme a derecho corresponda, pero fundando y motivando su proceder, salvaguardando los principios de congruencia y exhaustividad, y no vedar el contenido de los artículos 352, 353, 358 y 359 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

Y más gravoso aun, se puede reponer el procedimiento, hasta la fase procesal en la que se encuentre o se desprenda se violaron derechos, de corte procesal, podemos decir que desde el emplazamiento, o de forma sustancial un indebido desahogo probatorio, cobra aplicación el criterio jurisprudencial que a la letra dice:

SENTENCIAS. SU CONGRUENCIA. Es requisito de toda sentencia la congruencia entre los considerandos y los puntos resolutivos, en tanto que ésta constituye una unidad y los razonamientos contenidos en los primeros son elementos fundamentales para determinar el alcance preciso de la decisión, pues es en ellos en donde el juzgador hace los razonamientos adecuados para llegar a una determinación, la cual debe ser clara y fundada, características que dejan de cumplirse cuando existe entre ellos una incompatibilidad en su sentido o son incongruentes con las consideraciones expresadas en la sentencia, pues si existe incompatibilidad entre el contenido de los puntos resolutivos de la sentencia se provoca incertidumbre respecto a su sentido y alcances.⁷²

Conviene precisar, que el principio de congruencia, está referido a que la sentencia debe ser congruente no sólo consigo misma, sino también con la Litis tal y como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el fallo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí; y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que la resolución no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en defensa, sino que sólo se ocupe de

⁷² Datos de Localización: Época: Novena Época, Registro: 168546, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Octubre de 2008, Página: 2293, Tesis: VI.2o.C. J/296.

las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir alguna que no se hubiera reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio

3.1.2 Principio de exhaustividad

Por otra parte, el principio de exhaustividad, está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad judicial respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir alguno, es decir, dicho principio implica la obligación de la juzgadora de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento, tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en la contestación, y las demás pretensiones deducidas oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo, sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.

Entonces esta estrecha relación va de la mano, con la estrategia seleccionada y acorde con la teoría del caso, ya que podremos influenciar el sentido de la resolución, a más porque de los cuadros presentados en el capítulo I, se distingue la secuencia para integrar la selección de las acciones, podemos entonces servirnos del siguiente criterio de Jurisprudencia, para entender las convicciones de los Jueces y secretarios.

GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA.ALCANCES. La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que

el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.⁷³

Luego entonces, me parecen congruentes los argumentos manifestados por los entrevistados, que si bien de forma práctica puedo afirmar que se tienen como criterios mínimos de aplicación y satisfacción, no debe pasarse por alto que la sobrecarga de trabajo influye de forma grave, pues son otorga un tiempo para el estudio pormenorizado de las circunstancias de un caso, en ese tenor, es que no se pueda argumentar se viole la igualdad o la equidad procesal, pues no podrá aparejarse un término de comparación, o parámetro válido a partir de la cual se juzgará si existe o no alguna discriminación y que sirva como criterio metodológico para llevar a cabo el control de las disposiciones normativas que se consideren contrarias a derecho, por lo tanto se requiere abordar una estrategia efectiva que permita, controlar los puntos litigiosos, al tiempo que la exhaustividad y congruencia y mayormente el sentido en el que fueron expresados los hechos.

3.2 El estilo de las resoluciones judiciales

Como ya se apuntó anteriormente, debe atenderse a defensas concretas, sin pretender que una impugnación más o menos ambigua o abstracta, lo cual solo acarrea que nuestras pretensiones no sean debidamente estudiadas, lo anterior se robustece con diversidad de jurisprudencias que facultan para descalificar los argumentos y estrategias de un litigante, pero que salvaguardan la interpretación y los factores de convicción del funcionario judicial.

⁷³ Datos de Localización: Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Página: 1187, Tesis: VI. 3º.A. J/13.

Es dable observar la jurisprudencia con el epígrafe siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.⁷⁴

Entonces, la expresión de los hechos, argumentoso conceptos de violación se sustenta de la misma manera, es decir, evitando formalidades rígidas y considerando el todo, será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, y los motivos que originaron tal causa, empero, no se debe olvidar que ello, no implica realizar afirmaciones sin fundamento, pues se deben exponer razonadamente los argumentos a utilizar y que derivados de una estrategia efectiva pueden adquirir verdadera validez, impidiendo una variación no deseada.

De tal manera, que el estilo de las resoluciones judiciales puede variar diametralmente, lo cual de no haber realizado puntos concretos desde el inicio de

⁷⁴ Datos de Localización: Época: Novena Época, Registro: 173593, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Enero de 2007, página 2121, Tesis: I.4o.A. J/48

la tramitación conlleva a aceptar un posible fallo negativo, pues el operador judicial podrá fácilmente justificar su criterio jurídico y manera de dar cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad.

3.2.1 La causa de pedir

A continuación, se plasma la entrevista realizada a un Magistrado de Sala Civil, del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

Tesista. ¿Magistrado, puede indicarme, porque la mayoría de las sentencias de segunda instancia son orientadas en un sentido de confirmar la resolución de primera instancia?

Magistrado. La mayoría de los recursos de apelación o cualquier otro que exprese agravios, generalmente es difícil de interpretar, generalmente los abogados amontonan diversas causas de pedir en un solo párrafo o son repetitivos expresando un solo hecho con diferentes palabras, tanto que al final resultan contradictorios.

Por otra parte, expresan en que consiste la violación de derechos sin determinar el precepto legal o viceversa, aunado a que no podemos subsanar sus errores, sin que eso afecte la flexibilidad procesal o el mayor alcance Derechos Humanos ya que se genera un desbalance procesal y por ende una responsabilidad, por lo tanto, ante las deficiencias en la forma de expresarse, únicamente queda declarar infundados o inoperantes los argumentos vertidos, confirmando la resolución judicial que se impugna.

Tesista. ¿Qué forma o requisitos les pide a sus proyectistas para emitir una sentencia?

Magistrado. Únicamente solcito que, al momento de dar cuenta, estudien bien el expediente, y las condiciones especiales, si existen factores de vulnerabilidad, y que los mismos sean tendientes a variar las condiciones del caso, por lo cual, mis secretarios tienen

libertad de jurisdicción, ya depende de su estilo el abarcar la interpretación la interpretación que consideren más adecuada y que al mismo tiempo sea acorde a los criterios de los demás Magistrados que integran la Sala.

Tesista. ¿Magistrado, cuantos amparos recibe y cuál es la principal causa de los mismos?

Magistrado. En el caso de mi ponencia, no recibimos tanto como en otras ponencias o salas, la razón fundamental es que los abogados interponen el amparo porque confirmamos la sentencia de primera instancia, y cuando se concede el amparo es para efectos de volver a estudiar alguna cuestión pendiente, o porque a consideración del colegiado o federal, no se entendió el sentido de la argumentación del recurrente, empero, se concede para efectos de resolver lo que a derecho corresponda.

Tesista. ¿Magistrado, cual es el tiempo estimado para emitir la resolución de mérito?

Magistrado. Es bien sabido que la carga de trabajo de las salas en menos que la del Juzgado de Primera Instancia, no obstante, el factor de estudio es más complejo lo cual hace que se demore más la resolución y por ende los tiempos varían, ya que no es lo mismo estudiar un expediente de mil fojas en relación a los conceptos de violación, y condiciones especiales del caso, más cuando el litigante no es claro, pero en esta ponencia procuramos cumplir con los tiempos designados en las leyes orgánicas.

De la entrevista que antecede, se advierte que los funcionarios encargados de emitir resoluciones judiciales intentan dar la mayor completitud, pero se ven coartados por diversos huecos, que van desde la exposición de hechos, el conocimiento de las pruebas, su valor y alcance probatorio, la forma de expresar las causas de pedir o de selección de las acciones, entre otras.

Por lo cual, es necesario comprender que la estrategia efectiva en un procedimiento civil, permite ahorrar tiempos, y manejar eficazmente el rol y los procesos con las instituciones que administran justicia, obteniendo justicia a nuestra satisfacción, por ello, no basta solo con conocer el articulado, sino que se debe conocer y matizar de forma holística las variables del caso y entroncar nuestra teoría del caso en cada secuela procesal.

3.2.2 El estudio de fondo

Abordo este apartado, ya que, vinculando la estrategia del primer capítulo, las consideraciones expresadas por los funcionarios judiciales, así como los criterios de jurisprudencia antes citados, conllevan al punto de la impugnación, o de contestar algún recurso eficazmente, por lo tanto, en la expresión de agravios, debemos entender un agravio es la Lesión, daño o perjuicio ocasionado por una resolución judicial o administrativa, por la indebida aplicación de un precepto legal, o por la falta de aplicación del que debió regir el caso o por la variación de la Litis.

Mientras que, el concepto de violación, es la expresión de un razonamiento lógico jurídico concreto contra los fundamentos de la sentencia reclamada, ya sea porque siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicó o porque se aplicó sin ser aplicable, o bien porque no se hizo una correcta interpretación de la ley.

El artículo 382 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, expresa que el recurrente expondrá los agravios en cuanto a violaciones procesales, violaciones substanciales en el procedimiento, violaciones de fondo, el diferente, 383 del ordenamiento legal antes invocado argumenta que se expresará por separado, señalando el hecho que constituye la infracción, las disposiciones legales violadas y los conceptos de violación, por su parte el precepto 396 de la Legislación en cita, la sentencia de segunda instancia sólo tomará en consideración los agravios expresados.

Siendo importante observar que el artículo 396 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, faculta a la autoridad a declarar que los agravios

son: fundados; infundados; inoperantes, e insuficientes, empero también puede variar en fundados pero inoperantes o fundados pero insuficientes, sin que para su análisis requiera proceder de una forma determinada, siempre que el estudio comprenda en su integridad las cuestiones planteadas, para ello me parece adecuado observar la tesis con el epígrafe siguiente.

PRUEBAS, VALORACIÓN DE LAS. Basta que en la sentencia reclamada se haya hecho una mención y un análisis de lo sustancial de las pruebas rendidas, para que no pueda considerarse inexistente o ilegal la valoración que de ellas haya hecho, según su naturaleza y según las peculiaridades del caso, pues no puede exigirse que siempre y necesariamente se haga referencia minuciosa y exhaustiva a cada probanza, y a cada elemento de cada probanza, haciendo una valoración microscópica de la prueba, pues ni el recargo de los tribunales ni la naturaleza de muchos litigios autorizan una exigencia tal, que sólo vendría a entorpecer una administración de justicia ya recargada. Así pues, para concluir que la prueba no se valoró o que se valoró mal, es menester que el juzgador haya dejado de referirse a un aspecto sustancial de las pruebas rendidas, en relación con los hechos sustanciales de la controversia, según las circunstancias y peculiaridades de cada caso, circunstancias éstas que deben ponerse en relieve en los agravios o conceptos de violación, sin pretender que una impugnación más o menos ambigua o abstracta, obligue al tribunal revisor a hacer una revaloración oficiosa de todas las pruebas.⁷⁵

Entonces, considero grave que se sustente y faculte un estudio parco o mínimo para la resolución de una Litis, pues esto fomenta un trabajo laxo, en el cual únicamente se toman en cuenta generalidades para poder resolver y que como ya se mencionó en el capítulo I el Tribunal tiene facultades para interpretar la redacción de los promoventes así como la totalidad de puntos litigiosos en relación a los argumentos manifestados y al material probatorio ofrecido, buscando su interpretación integral.

⁷⁵ Datos de Localización: Época: Séptima Época, Registro: 256206, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada (Civil), Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 45, Sexta Parte, Página: 55.

3.4 El Litigio estratégico como eje transversal del debido proceso legal

Debemos desarrollar el sentido crítico y ubicarnos en el marco temporal actual y preguntarnos si conocemos en qué medida cada uno aporta al beneficio social, en el caso concreto, al fortalecimiento de las instituciones en la aplicación de justicia, pues observando de forma imparcial podemos advertir que México es un país con un amplio sistema jurídico, sin embargo, la mayoría de los mexicanos no conocen ni tienden a cumplir la ley.⁷⁶

Podemos decir, que los ciudadanos tienen a diferenciarse entre sí y procuran buscar un beneficio desmedido ante los demás miembros del grupo y ante la ley, por lo cual, si bien cierto México ha sido la historia de la construcción de un Estado jurídico, la falta de conocimiento y acercamiento a las instituciones, así como el constante abuso de unos sobre otros, genera una incultura jurídica, que propicia el desfase entre sus miembros.⁷⁷

Esto desfavorece el desarrollo humano y social, ya que los ciudadanos no pueden acceder adecuadamente al beneficio institucional, en cuanto al acceso a la justicia ya que, al existir desconfianza, los individuos no pueden desarrollar relaciones cooperativas entre ellos, creando nula participación social, lo que se convierte en factores que impiden el desarrollo de las instituciones, generando desfase en la igualdad de oportunidades.⁷⁸

Por ende, se debe evolucionar y salir de lo meramente instituido, tiene que asimilarse lo que conlleva la naturaleza humana, en la génesis del mayor alcance de Derechos Humanos, que no solo sustente el derecho patrimonial o la seguridad de grupo, sino que tutele el orden social y su evolución mediante la creación de normas y sistemas eficaces, como lo son los procesos judiciales efectivos, que

⁷⁶ Salazar Ugarte, Pedro, DEMOCRACIA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD, México, INE, 2020, pp. 59.

⁷⁷ Ibid. pp. 61-62

⁷⁸ Heycher Cardiel, Roberto, Democracia y confianza en México, México, INE, 2012. pp. 56 – 58.

acerque a las instituciones y a la sociedad, al tiempo que se otorguen facilidades y calidad en el acceso a la justicia.⁷⁹

Luego entonces el factor de comunicación efectiva y adecuado desarrollo de los procesos judiciales, mediante el desarrollo de una litis estratégica, revoluciona al derecho y a sus instituciones, así, el desarrollo social, se equilibra con la norma positiva y su aplicación está a la altura de los procesos internacionales; es decir de avanzada, impulsando eficazmente a la sociedad mexicana.⁸⁰

Por lo que, no solo basta con la activación y capacitación de instituciones como el poder judicial, sino que la génesis del desarrollo surge del vínculo social, evitando los tratos desiguales y discriminatorios, en el ejercicio de sus derechos y principalmente en el cumplimiento de sus obligaciones, es claro, que esta situación y el cambio no surge de forma espontánea, tienen su origen en la cultura de las sociedades.⁸¹

Bajo esa tesitura, se colige, que la desigualdad en los hechos y el derecho entre las personas hace una diferencia devastadora, generando discriminación en múltiples aspectos, no obstante las culturas pueden transformarse y reconstruirse, atendiendo al principio de igualdad, pero es a través, de una cultura de corresponsabilidad social que se podrán lograr cambios sustanciales, por ello el Litigio estratégico se vuelve eje transversal del debido proceso legal ya que sustenta la debida tutela legal y el acceso a Derechos Humanos en su carácter de acceso a la justicia.⁸²

3.4.1 Alcances de la transversalidad.

El marco jurídico globalizado permite, elementos idóneos para la resolución de diverso problemas, así, el Juez puede prescindir de la ley, facilitando el acceso a la equidad y la justicia, superando cualquier base ideológica y axiológica, lo cual hace

⁷⁹ Fix Fierro, Héctor, Ferrer Mac-Gregor Eduardo, Bogdandy, Armin von, Construcción y papel de los derechos sociales fundamentales, México, UNAM, 2011, pp. 197 – 202.

⁸⁰ Correas, Oscar, Crítica de la ideología jurídica, México, UNAM, 1993, pp. 21 – 27.

⁸¹ Salazar Ugarte, Pedro, DEMOCRACIA Y CULTURA, Op. Cit... pp. 26 – 29.

⁸² Ibid.. pp. 78 – 85.

méritos para enfocar el derecho y el acceso a la justicia como un trabajo en conjunto, que vincule y acerque a cualquiera al ejercicio del derecho, esto me llama la atención, ya que no solo el hecho de ser proteccionista y buscar un mayor alcance el los Derechos Humanos, conlleva a evitar la discriminación en cuanto al acceso a la Justicia, sino que se busca un filtro lógico que atiende a una complejidad tan rica que impide que un factor de vulnerabilidad sea escudo para coartar el acceso a la justicia y el debido proceso, de ahí que no exista discriminación aunque muchas veces se haga valer de forma genérica con el fin de obtener mejores resultados.

Por ende puede afirmarse, que los nuevos valores y conductas, son base para alternativas de desarrollo de la libertad y la igualdad jurídica, entonces, para poder acceder de forma adecuada a la justicia al cambio y a la transformación social, se deben evaluar las circunstancias específicas del constructo social, mediante un estudio transdisciplinario en el que convergen la psicología, la medicina, sociología, derecho, economía, etcétera, obteniendo como resultado la explicación de las conductas que crean fenómenos a diversa escala; en ese orden de ideas, se colige, que resaltarán las clases sociales más afectadas por la desigualdad, educativa y socioeconómica, situación que fomenta las cargas de violencia e insatisfacción, por ende, una desigualdad jurídica en el acceso a la justicia, permitiendo subsanar tales situaciones.⁸³

3.4.2 Tutela Judicial efectiva

Es importante advertir, que el eje rector para la resolución de una controversia judicial, es decir un litigio, atiende a resolver conforme a lo dispuesto en los artículos 323 y 324 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, los cuales manifiestan que La valoración de las pruebas se hará procurando que la verdad real prevalezca sobre la verdad formal, así también describe que para resolver conforme a la verdad, los jueces deben atender a las reglas de la lógica y de la experiencia.

⁸³ Arriola, Juan Federico, Sociología general y sociología del derecho, México, Trillas, 2019, 193 – 196.

Si bien, el sistema jurídico es dinámico, la norma de derecho vale, porque la creo una autoridad competente dentro del sentido común, y la necesidad con el procedimiento legal por lo que el imperativo no puede ser destruido o comprobado por la experiencia, ya que es el acto coactivo y los supuestos que han de cumplirse, debe observarse, que desde un punto psicológico el temor de tener que elegir y decidir en circunstancias cambiantes y bajo nuestra responsabilidad.

Los individuos desean saber en qué circunstancias y hasta qué punto corren el riesgo de ir en contra de lo que es más fuerte que ellos, es decir hasta qué punto sustentar el deber jurídico, se puede afirmar que se hace justicia si prevalece lo justo, en cuanto a los intereses particulares, ya que la ciencia del derecho es una ciencia social empírica, surge de casos concretos, así mismo, cada clase dominante crea su propio derecho, pues el derecho es un reflejo de condiciones.

Es dable aceptar, que cada vez se emborronan con más frecuencia, cuestiones como lazos sociales, integración e identidad, pues cada vez existe menos homogeneidad en los estilos y modos de vida, por lo que, dada la intervención de la conducta humana como una fuente de valores, tal apreciación permite el surgimiento de nuevas normas, que entiendan lo justo y lo permisible, lo injusto y lo coactivo, al mismo tiempo, los hechos y conductas se someten a la reglamentación de normas jurídicas y que permiten entender la razón de los fenómenos jurídicos, luego entonces, el derecho no solo son hechos y normas ya que el tercer factor implica una norma en razón de un valor a realizar.

Estos nuevos valores y conductas, propone alternativas de desarrollo desde las ciencias políticas y económicas, en la paz, la libertad y la igualdad, que rompe la instalación en el sistema, mediante un nuevo derecho, que en funciona mediante una nueva interpretación de las necesidades, lo que se aparejado con el nuevo marco jurídico global, que sustenta a los Derechos Humanos como eje transversal del Estado, pues las ciencias sociales, las ciencias jurídicas, la filosofía del derecho, la sociología jurídica, antropología, la estética, la crítica literaria, las ciencias de las religiones, y demás se amalgaman, en pensamiento jurídico dinámico que acepta el

desfase de culturas y la heterogeneidad social y los múltiples desafíos de nuestro tiempo.⁸⁴

De ahí que, es posible relación e integración de los intereses particulares de los individuos y de las sociedades, modificando los sistemas de valores y escrutinio, pues se toman en consideración un mayor número de variables y principios a tomar en consideración, para el debido acceso a la justicia, por ende, las decisiones de jueces y autoridades, así como las de otras instituciones ya no son solo expresiones sustentadas en enunciados jurídicos, sino se vinculan estrechamente con la función social, la ingeniería social de control, la proyección de fenómenos sustentados en derechos y hechos, y las nuevas tendencias y comportamientos humanos.⁸⁵

Es aplicable la Jurisprudencia con el epígrafe y texto subsecuente:

PRINCIPIOS DE FAVORECIMIENTO DE LA ACCIÓN (PRO ACTIONE), DE SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS PROCESALES Y DE CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES, INTEGRANTES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU APLICACIÓN EN EL PROCESO. En aplicación de estos principios, inspirados en el artículo 17 de la Constitución Federal y en el diverso numeral 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que forman parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, los órganos judiciales están obligados: a interpretar las disposiciones procesales en el sentido más favorable para la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva, con el objeto de evitar la imposición de formulismos enervantes contrarios al espíritu y finalidad de la norma, así como el convertir cualquier irregularidad formal en obstáculo insalvable para la prosecución del proceso y la obtención de una resolución de fondo (favorecimiento de la acción); a apreciar, conforme al principio de proporcionalidad que impone un distinto tratamiento a los diversos grados de defectuosidad de los actos, los vicios en que pudieran incurrir las partes y a partir de las circunstancias concurrentes, la trascendencia práctica e incluso a la voluntad del autor, dar la oportunidad de corregirlos o inclusive, suplir de oficio los defectos advertidos, cuando ello sea necesario para preservar el derecho fundamental en cita, con la única limitante de no afectar las

⁸⁴ De Sousa Santos, Boaventura, Sociología jurídica Crítica, para un nuevo sentido común en el derecho, Trotta, Madrid, 2009, pp. 35 – 44.

⁸⁵ Tamayo y Salmorán, Rolando, El derecho... Op. Cit. pp. 25 – 29.

garantías procesales de la parte contraria (subsanción de los defectos procesales) y, a imponer la conservación de aquellos actos procesales que no se ven afectados por una decisión posterior, en aras de evitar repeticiones inútiles que nada añadirían y sí, en cambio, afectarían el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y el principio de economía procesal (conservación de actuaciones).⁸⁶

Entonces, podremos apoyar el razonamiento de que el Juzgador no analice, debidamente, o atienda a la pretensión real de las partes, lo cual irroga falta de certeza jurídica, esto genera incertidumbre en cuanto a la exhaustividad y congruencia, por lo cual, se debe advertir desde el primer momento que se conocen las variables del caso que si bien existe un favorecimiento de la acción facultado por la flexibilización procesal, está apareja que se pueda incurrir en una falta de estudio de la realidad y la totalidad de puntos litigiosos, pues el hecho de mantener y conservar las actuaciones procesales llega a derivar en formulismos y requisitos mínimos para la emisión de una resolución judicial.

3.5 El alcance del litigio estratégico en Puebla

Hablar de justicia, en el Distrito Judicial de Puebla, supone diversas complejidades, pues al ser una percepción subjetiva, cambia según el contexto económico, social, religioso, cultural o temporal, así mismo, se aparejan cuestiones que no son propiamente justicia pero que derivan de ella, como la calidad en la justicia, el acceso a ella, la forma de impartirla o el nivel de satisfacción, que se alcanza con ella; en ese contexto, podemos inferir que la justicia es una característica posible de un orden social, tazada en la virtud de los individuos y que sea acorde a la conducta establecida en un orden social satisfaciendo a todos y alcanzando un estado de

⁸⁶ Datos de Localización: Época: Décima Época, Registro: 2002600, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Constitucional, Civil), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3, Página: 1829, Tesis: I.3o.C. J/4 (10a.)

felicidad en la sociedad y que en caso en concreto no se ve lograda una aplicación eficaz del litigio estratégico, y genera el detrimento tratado con anterioridad.⁸⁷

Entonces, la amalgama de perspectivas y concepciones epistemológicas volverán prácticas las interacciones gnoseológicas y se responderá de forma eficiente a los intereses e interacciones del procedimiento, esto hace la construcción de un conocimiento, en ese orden de ideas, podemos inferir, que obtenemos una forma integradora y holística, tanto del derecho como de los elementos físicos, objetivos y subjetivos, que comprenden los fenómenos jurídicos y las variables de un caso, como un todo, pues se une el conocimiento de las partes y se adapta continuamente, resultando así un vínculo con la Teoría General de Sistemas y la Teoría Tridimensional del derecho.⁸⁸

Esta complejidad, adapta la condición humana, la cultura, el género, la educación, el acceso a la justicia, la política, la economía, lo que implica que somos susceptibles de variar nuestra conducta ante los estímulos externos, de ahí que necesitemos teorías sociológicas y jurídicas que observen a los grupos sociales desde ejes transversales y multidisciplinarios, verbigracia el tridimensionalismo jurídico, en el cual se señala la existencia de tres dimensiones en la experiencia jurídica, es decir, se entiende que existen tres dimensiones básicas de la experiencia jurídica, hecho social, valor y norma, y que por tanto, cualquier definición del concepto derecho debe comprender esos tres ángulos a diferencia de otras definiciones de derecho que suelen ser unilaterales.⁸⁹

Teoría que bien se puede vincular con la teoría de los sistemas de Luhman, pues tal teoría describe, que las personas son una combinación de sistemas diferentes, son sistemas conscientes, pero también sistemas neuro-fisiológicos, por lo que dada la distribución actual de las disciplinas en el campo académico, necesitamos distintas disciplinas para describir al ser humano, es ese sentido, si se aplica la teoría de sistemas, el ambiente de una célula es el cuerpo humano, y el

⁸⁷ Kelsen, Hans, ¿Que es la Justicia?, México, Fontamara, 2011, pp. 5 – 7.

⁸⁸ *Ibíd.* 120 – 121.

⁸⁹ Reale, Miguel, Teoría Tridimensional del Derecho, Tecnos, Madrid, 1997, pp. 69 – 72.

ambiente del cuerpo es el entorno físico, químico y social.⁹⁰ Por ende, se adecuen los métodos de investigación con el objetivo de solucionar problemas de alta complejidad, donde intervienen los hombres como entronque bio psico socio cultural.⁹¹

3.5.1 Acciones a realizar para conseguir una aplicación eficaz del litigio estratégico

Para darle sentido a las ideas, en cuanto al objeto y satisfacción jurídica, es decir, la causa de pedir, de primera mano, no será la interpretación de la norma jurídica, lo que estará en juego, sino lo que se pretende es materializar y hacer evidente las violación u omisiones, para el caso de Juzgadores, deberán motivar y fundamentar sus procesos de interpretación, logrando un alcance real, que permita integrar de forma adecuada todos los elementos subyacentes.

Es relevante la Jurisprudencia con el epígrafe:

VIOLACIONES PROCESALES. LA OBLIGACIÓN DEL QUEJOSO DE PRECISAR EN LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO LA FORMA EN QUE AQUÉLLAS TRASCENDIERON EN SU PERJUICIO AL RESULTADO DEL FALLO, DEBE ANALIZARSE ATENDIENDO A LA CAUSA DE PEDIR.⁹² El numeral **174 de la Ley de Amparo** establece para el quejoso la obligación de precisar la forma en que las violaciones procesales trascendieron en su perjuicio al resultado del fallo, para que el Tribunal Colegiado de Circuito cumpla con su obligación de examinarlas. Por otro lado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia **P./J. 68/2000**, dispuso que los argumentos del quejoso deben analizarse aunque no tengan la forma lógica del

⁹⁰ Giménez Alcover, Pilar, El derecho en la teoría de la sociedad de Niklas Luhmann, BOSCH EDITOR, España, 1999, pp. 100 – 107.

⁹¹ Duque Hoyos, Recaredo, “Disciplinarietà, interdisciplinarietà, transdisciplinarietà, Vínculos y límites”, Semestre Económico, Colombia, 2001, Volumen 5, Número 8, pp. 6 - 9.

⁹² Datos de Localización: Época: Décima Época, Registro 2022708, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 83, Febrero de 2021, Tomo III, página 2830, Tesis: VI.2o.T. J/7 K (10a.).

silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte de la demanda se exprese la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estime le causa el acto reclamado y los motivos que lo originaron. Además, la Segunda Sala del Máximo Tribunal, al resolver el amparo directo en revisión 932/2015, estableció que a efecto de ser acorde con el derecho humano de acceso a la justicia, el cumplimiento de la carga procesal que establece el aludido artículo 174 debe interpretarse en un sentido razonable, esto es, que sea congruente con la finalidad que persigue, pero sin que constituya una carga desproporcionada que se torne en un obstáculo excesivo para impugnar violaciones procesales, lo que deriva en que éstas deben analizarse a la luz de la causa de pedir de la cual pueda advertirse la forma en que la violación procesal alegada trascendió al resultado del fallo en su perjuicio y no exigir el agotamiento de una determinada fórmula estricta. Por tanto, debe estimarse satisfecha la referida carga procesal, sin que sea necesario exigir el cumplimiento de fórmulas estrictas –silogismos o expresión de fórmulas sacramentales–, por lo que bastará con que el quejoso argumente, por ejemplo, que la autoridad responsable actúa de manera ilegal al limitar su derecho a desahogar pruebas para probar su dicho, o que se limitó su derecho de contestar la demanda y oponer las excepciones y defensas, para que el Tribunal Colegiado de Circuito deba estudiar tales razonamientos.

De lo anterior, se colige, que jurídicamente no existe arbitrariedad, máxime que no valoran o estudian silogismos de ningún tipo, solo interpretan motivos o razones, de acciones humanas, sustentadas por el derecho, es decir, de hacer o de no hacer, sin embargo, no se puede pasar por alto, que no existe un sistema constante, pues es justamente la flexibilidad procesal que se abordaba en el capítulo I y II, lo que sustenta la formación y recreación de los sentidos de interpretación al momento de resolver.

Sin que pase por alto, que el Juzgador debe enfrentarse a dificultades tales como describir cómo puede entenderse una expresión, usada de forma natural, en cualquier escrito, por otra parte interpretar que ha querido decir el legislador, al momento de estructurar la norma, conocer el alcance de su interpretación y los matices o responsabilidades que ello conlleva, realizar las conjeturas e inferencias

mediante operaciones cognoscitivas y finalmente interpretar para decidir, lo cual tendrá el carácter de verdad jurídica.⁹³

Entonces, de forma general podemos aceptar que el Juez se allega de lo que tiene a la mano, para finalmente justificar su razonamiento, mediante el proceso anteriormente dicho, entonces podremos advertir que lo anterior se robustece con el principio de exhaustividad y congruencia, los cuales no podrán ser alcanzados si la manera en que nos acercamos al juzgador presenta ambigüedades, vaguedades, lagunas o falta de intensidad.

De ahí que, el hombre y en este caso el Litigante interactúe y articule el conocimiento fragmentado con el todo, vinculando sus percepciones y su cognición de las cosas mediante un proceso especulativo, con el objetivo de crear conocimiento y resolver conflictos, así la percepción objetiva, transmuta en un proceso de pensamiento con diferentes enfoques, en el que se comprometen varias disciplinas, pues se sustenta la representación cognitiva de las cosas y la conducta desplegada por la persona, por lo cual el pensamiento rompe con lo establecido en cuanto a la forma de percepción, provocando que las ideas tomen forma y se transmitan.

Por lo cual, la ruptura de simetrías, la sistematización de métodos, el ejercicio de la transdisciplina, genera complejidad, lo cual atiende a las propiedades del objeto de estudio, permitiendo crear más de una solución a un problema, las cuales serán efectivas, aplicables, verdaderas, permitiendo una comprensión de las variables naturales y de la mente la cual procesa la información, la transforma, crea patrones y manipula los objetos, en representaciones capaces de ser abordadas, creando objetos de conocimiento acordes a los sistemas complejos.

Estos cambios y adaptaciones, fomentan el desarrollo de la ciencia del derecho mediante la ponderación de principios, argumentos lógicos, necesidades sociales, efectos demográficos económicos y culturales, permitiendo la evolución del derecho y el descubrimiento de conductas contrarias al mismo, en el derecho mexicano, se robustecen elementos que van desde la exposición de motivos al

⁹³ Báez Silva, Carlos, INTERPRETACIÓN, ARGUMENTACIÓN Y TRABAJO JUDICIAL, Porrúa, México, 2017, pp. 12 – 16.

emitir ordenamientos jurídicos, hasta la interpretación pro persona, abordando el carácter institucional y teleológico del derecho, pretendiendo estar acorde a las disposiciones internacionales y a la opinión global.⁹⁴

3.5.2 Bases para el desarrollo de una teoría del litigio estratégico en el juicio ordinario civil

De primera mano, debemos desarrollar el sentido crítico y ubicarnos en el marco temporal actual y preguntarnos si conocemos que es la cultura de la legalidad y la medida en que cada uno aporta al beneficio social, por lo cual, si bien cierto México ha sido la historia de la construcción de un Estado jurídico, la falta de conocimiento y acercamiento a las instituciones, así como el constante abuso de unos sobre otros, genera una incultura jurídica, que propicia el desfase entre sus miembros.

Entonces, podremos obtener que las bases necesarias para lograr una teoría de la aplicación eficaz del litigio estratégico en el juicio ordinario civil requiere, impulsar la protección de derechos humanos, mediante la estrategia que genere un movimiento de la maquinaria judicial, mediante causas de pedir, eficientes que se sirvan de todo aquello que robustezca a la misma.

Tomando en cuenta la transversalidad de materias y alcances, la conexidad de las variables, logrando la tutela judicial efectiva, en ese sentido, puede observarse en las conclusiones la figura final que une todas estas variables y puntos necesarios para lograr un litigio estratégico que no de causa a fallas, creando una sinergia cíclica que impide el rezago, judicial y la tramitación frívola.

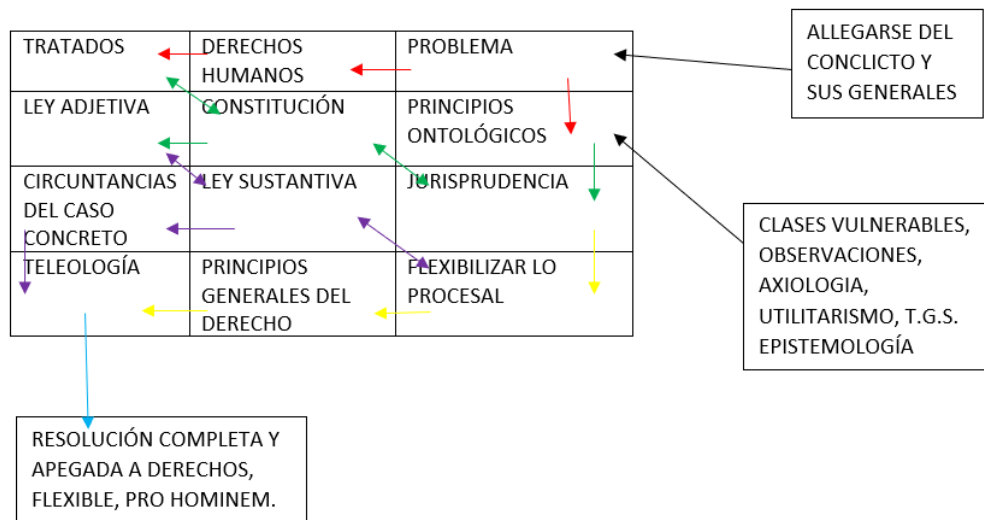


Figura 7. Estudio estratégico de la Litis.

Fuente: Elaboración propia, derivada de la experiencia del tesista

La figura siguiente, intenta explicar cómo se puede elegir una acción, para lo cual se debe seguir el orden de las flechas, con base a ello seleccionar lo más pertinente o segregar lo que no es adecuado, de tal forma que desde el comienzo de la selección de la acción y su tramitación se consigan resultados óptimos, esta selección permite desarrollar un juicio adecuado y obtener una resolución eficaz, de ahí que podamos afirmar que se sientan las bases para una teoría de la aplicación del Litigio estratégico en el Juicio ordinario Civil.

Por ende, se colige, que para seleccionar la acción adecuada es preciso observar el problema a resolver, de ahí, se tienen que observar de manera transversal en forma inclinada siguiendo la prosecución de flechas, en la cual se vinculan el estudio de las condiciones especiales del caso, junto con la legislación, criterios jurisprudenciales aunado a la flexibilidad procesal, esta secuencia deberá aplicarse a cada hecho o pretensión que se busque acreditar.

CONCLUSIONES

Se han delineado los antecedentes del litigio y la estrategia, al mismo tiempo que se vinculan diversas situaciones de la realidad social y la práctica en tribunales, para ello, se toman en cuenta, cuestiones como la lógica de las partes, los puntos litigiosos subyacentes y la sinergia que provoca la estrategia.

Lo anterior, sirve como base para vincular las teorías del caso, de la justicia y de las decisiones, luego entonces, mediante una técnica analítica y ejecutando una abstracción se puede colocar el litigio estratégico en un plano material.

Haciendo factible asimilar la emotividad de los juzgadores, así como la capacidad cognitiva e incertidumbre, que permiten obtener elementos para incentivar o disuadir al juzgador, de ahí, que sea factible la producción de ideas en casos concretos, con base a un litigio estratégico.

Es decir, al aplicar el Litigio estratégico, estudiando y analizando las variables cognitivas, las secuencias lógicas y la estrategia, se mejorará el estándar en la impartición de justicia, la cual se entiende como privilegiar el análisis de fondo del asunto por encima de los formalismos procesales, obtener seguridad jurídica y acceso a recursos efectivos, mayor completitud en el dictado de resoluciones judiciales.

Entonces, al poder abordar los elementos cognitivos para desarrollar una estrategia, vinculando los factores de convicción de los operadores judiciales, en los que intervienen las contradicciones con factores lógicos, la comunicación efectiva y

por ende la estructura de la resolución judicial, podemos conocer la escritura e interpretación.

Lo anterior, permite conocer si existe una interpretación teleológica de los asuntos o cual es la situación general que está presente, de tal forma que se observe la calidad de la comunicación entre las partes y el tribunal, lo que deriva en el tipo de resoluciones emitidas, abarcando la congruencia y exhaustividad pudiendo reconocer si existe eficiente protección y seguridad jurídica, permitiendo la satisfacción del acceso a la garantía judicial.

De tal forma, que se develan las bases para la construcción de una teoría de la aplicación eficaz del litigio estratégico en el juicio ordinario civil, que permita una participación activa de las partes dentro de Litigio, utilizando los factores sociales y psicológicos, que son factores ideales para develar conductas y patrones lo cual se aprecia desde un carácter meramente ajeno al operador judicial, por lo cual el lector al poder tomar en cuenta las entrevistas realizadas a los operadores judiciales puede vincularse y adelantarse a la toma de una decisión.

De todo ello, se puede afirmar, que es posible diseñar modelos de prevención, gestión y resolución de conflictos, interpretar la variables y extrapolar los resultados jurídicos y las políticas socio económicas, estudiar las desviaciones y los conflictos sociales que emergen de forma natural, apoyados en los factores biogenéticos, geopolíticos, psicológicos, psicosociológicos, lo anterior, para tazar la aceptación social de la realidad jurídica, de manera que exista un proceso natural de prevención, evitando coacciones y medios de control agresivos, es decir, que se haga nula la discriminación procesal y se logre un alcance efectivo de tutela legal.

En consecuencia, el derecho conforma la realidad jurídica en un contexto determinado, pues es creado, atendido o revocado, conforme al sentido de un valor social reconocido, creando así la norma que justamente permita la realización de garantía de valores, el hecho social y las normas, teniendo en cuenta las nuevas complejidades del mundo, ya que es sometido a una observación constante; lo que permite encontrar un punto de partida común transdisciplinario y a su vez, se obedece también las tendencias que el sistema jurídico presenta.

No debe pasar por alto, que la facultad discrecional y el garantismo jurídico, aparejan el riesgo de inconformidad y opinión de arbitrariedad en la toma de decisiones judiciales, empero, la base toral para la aplicación del Litigio estratégico parte de la debida correlación de variables, elementos fácticos y jurídicos lo cual permite discernir adecuadamente las acciones y excepciones, logrando llevar el resultado de la Litis a puntos no reconocidos anteriormente, o a fines que se esperan con antelación, esto permite un adecuado activismo judicial y actualiza al derecho a las necesidades sociales y permite resolver de forma práctica.

Es importante señalar, que la hipótesis se comprueba al recabar la información a los operadores judiciales, la cual se vincula con los ejemplos, presentados a lo largo de la tesis, pues se hacen evidentes la deficiencia de carácter institucional, así como las de los litigantes, el carácter deseable de las promociones y el estudio requerido para obtener una sentencia completa.

La cual es entiendo como privilegiar el análisis de fondo del asunto por encima de los formalismos, al mismo tiempo que se genera una debida protección judicial, de ahí que, se ve cumplido el objetivo de mejorar la impartición de justicia en el Estado de Puebla, con la aplicación del Litigio Estratégico en el Juicio Ordinario Civil, lo cual, podrá ser efectuado a través de la creación de un manual para tal efecto, máxime que la figura siete, la cual se encuentra en el capítulo tercero, arroje, el estudio estratégico del caso, el cual al ser un estudio transversal y completo, genera una comunicación adecuada entre las partes y procesos jurídicos dinámicos.

PROPUESTA CONCRETA

Creación del manual denominado “APLICACIÓN DEL LITIGIO ESTRATÉGICO EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL” Se sustenta mediante la consulta de fuentes bibliográficas, asentadas en derecho procesal civil, tesis, artículos científicos y jurisprudencia, así también se matiza el contenido con la experiencia del tesista.

El primer capítulo del manual, versa sobre la selección de la acción y las excepciones que podemos elegir, vinculadas con material probatorio, tomando en cuenta para ello, los factores vinculantes, tales como la memoria, la motivación del

juzgador o circunstancias específicas del caso, etcétera, al mismo tiempo, que se refiere la causa de pedir y los argumentos lógicos para motivar al Juzgador y que estudie todos los puntos subyacentes.

Es necesario, tener un manual de Litigio estratégico, que vincule la teoría con la práctica, permitiendo un material de fácil acceso y lectura sencilla, que permite, realizar una praxis jurídica ágil, su circulación entre abogados litigantes, peritos y operadores judiciales, logra desarrollar un proceso eficiente al evitar, promociones infructuosas y deficiencia en las resoluciones judiciales.

El manual de Litigio estratégico, permite evolucionar la tutela judicial, fomentando un activismo jurídico, por parte de operadores judiciales y litigantes, al pretender el mejor alcance en las resoluciones judiciales, máxime, que los preceptos 203, 323, 324, 229, 352, 353 y 360, de la Legislación Adjetiva Civil para el Estado de Puebla, en un análisis sistemático, atañen a debido estudio de las cuestiones de fondo para conocer la verdad y mejor proveer.

En ese mismo sentido, se busca el estudio de oficio de las condiciones generales, la pretensión real de las partes, respaldando que la verdad real prevalezca sobre la verdad formal, por ende, logrando un alcance real de la justicia, luego entonces, se verá reflejado en la norma procesal un sustento legal, que faculte el estudio transversal, del litigio estratégico, evitando la sobre carga de trabajo, logrando sentencias realmente completas, y mejorando el estilo o técnica de litigación, máxime, que las tendencias y los cambios sociales, apuntan al desarrollo de estudio científico jurídico y social, así como la estandarización de los procesos.

FUENTES DE CONSULTA

Arriola, Juan Federico, Sociología general y sociología del derecho, México, Trillas, 2019

Báez Silva, Carlos, INTERPRETACIÓN, ARGUMENTACIÓN Y TRABAJO JUDICIAL, Porrúa, México, 2017

Behar Rivero, Daniel, Metodología de la investigación, México, Shalom, 2008

Brewer-Carias, Allan, Principios del Estado de Derecho, Miami, EJV INTERNACIONAL, 2016

Behar Rivero, Daniel, *Metodología de la investigación*, México, Shalom, 2008

De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, 37° ed., Ed. Porrúa, México, 2018

De Sousa Santos, Boaventura, *Sociología jurídica Crítica, para un nuevo sentido común en el derecho*, Trotta, Madrid, 2009

De Sousa Santos, Boaventura, Epistemologías de sur, Akal, España, 2014

Correas, Oscar, *Crítica de la ideología jurídica*, UNAM, México, 1993

Correa Ortiz, Jonathan, Cultura de la Legalidad y Derechos Humanos, CNDH, México, 2016

Duque Hoyos, Recaredo, “Disciplinariedad, interdisciplinariedad, transdisciplinariedad, Vínculos y límites”, *Semestre Económico*, Colombia, 2001, Volumen 5, Número 8

Fix Fierro, Héctor, Ferrer Mac-Gregor Eduardo, Bogdandy, Armin von, Construcción y papel de los derechos sociales fundamentales, México, UNAM, 2011

Flores Dávila, Julia Isabel, “Cultura de la legalidad e instituciones en México”, Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo 4: Estudios políticos, México, UNAM, 2017

Garza Onofre, Juan Jesús, Entre abogados te veas. Aproximación multidisciplinar en torno a la abogacía y análisis iusfilosófico sobre su proyección en la teoría del derecho contemporánea, México, UNAM, 2020

Giménez Alcover, Pilar, *El derecho en la teoría de la sociedad de Niklas Luhmann*, BOSCH EDITOR, España, 1999

Heycher Cardiel, Roberto, Democracia y confianza en México, México, INE, 2012

Johannes Hessen, *Teoría del conocimiento*, Instituto Latinoamericano de Ciencia y Artes

Kelsen, Hans, ¿Que es la Justicia?, México, Fontamara, 2011

Lara Chagoyan, Roberto, Argumentación Jurídica, Porrúa, México, 2021

Locke Jhon, *Ensayo sobre el entendimiento humano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999

- López Ayllón, Sergio, *Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho en México. La encrucijada entre tradición y modernidad*, México, UNAM, 1997
- Luhmann, Niklas, *El derecho de la sociedad*, Herder, México, 2005
- Luhmann, Niklas, *La sociedad de la sociedad*, Herder, México, 2006
- Maquiavelo, Nicolás, *El príncipe*, Editores Mexicanos Unidos, México, 2022
- Maynez García, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, Porrúa, México, 2013
- Morineau Iduarte, Marta, *Diccionario de Derecho Romano*, Ed. OXFORD, México, 2006
- Palafox Ibarra, Francisco Alberto, *Cien ensayos para el centenario*, UNAM, México, 2017
- Ponce Gómez, Míriam Olga, *Teoría General del Proceso*, BUAP, 2012
- Reale, Miguel, *Teoría Tridimensional del Derecho*, Tecnos, Madrid, 1997
- Salazar Ugarte, Pedro, *DEMOCRACIA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD*, México, INE, 2020
- Tamayo y Tamayo, Mario, *La interdisciplinarietà*, Colombia, ICESI, 1995
- Tron Petit, Jean Claude, *Argumentación en el Amparo*, Porrúa, México, 2019
- Tzu, sun, *El arte de la guerra*, Ed. selector, México, 2022
- Witker Velázquez, Jorge, *hacia una nueva investigación Jurídica*, Ed. Porrúa, México, 2019

Legisgrafía

Datos de Localización: Época: Octava Época, Registro 210341, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 81, Septiembre de 1994, página 76 Tesis: XXI.1o. J/15

Datos de Localización: Época: Décima Época, Registro 2015778, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Civil), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo IV, página 1743, Tesis: VI.2o.C. J/27 (10a.).

Datos de Localización: Época: Décima Época, Registro 160051, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Civil), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, página 789, Tesis: XXXI. J/6 (9a.).

Datos de Localización: Época: Décima, Registro: 2002388, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Constitucional, Civil), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1189, Tesis: I.3o.C. J/1 (10a.)

Datos de Localización: Época: Undécima Época, Registro 2024156, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada (Penal,), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, Febrero de 2022, Tomo III, página 2685, Tesis: (II Región)1o.5 P (11a.)

Datos de Localización: Época: Novena, Registro: 164658, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Civil), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Abril de 2010, página 377, Tesis: 1a./J. 107/2009.

Datos de Localización: Época: Novena, Registro: 176546, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 162, Tesis: 1a./J. 139/2005

Datos de Localización: Época: Novena, Registro: 171800, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 1240, Tesis: I.3o.C. J/40.

Datos de Localización: Época: Octava Época, Registro: 210315, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada (Común), Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 385, Tesis: I. 3o. A. 145 K.

Datos de Localización: Época: Décima Época, Registro 2019025, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común,

- Administrativa), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2115, Tesis: I.4o.A. J/3 (10a.)
- Datos de Localización: Época: Novena Época, Registro: 168546, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Octubre de 2008, Página: 2293, Tesis: VI.2o.C. J/296.
- Datos de Localización: Época: Novena Época, Registro: 1011560, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común), Fuente: Apéndice de 2011, Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Tercera Sección - Fundamentación y motivación, Página: 1241, Tesis: 268.
- Datos de Localización: Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Página: 1187, Tesis: VI. 3º.A. J/13.
- Datos de Localización: Época: Novena Época, Registro: 173593, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Enero de 2007, página 2121, Tesis: I.4o.A. J/48
- Datos de Localización: Época: Décima Época, Registro: 2002600, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Constitucional, Civil), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3, Página: 1829, Tesis: I.3o.C. J/4 (10a.)
- Datos de Localización: Época: Décima Época, Registro 2022708, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 83, Febrero de 2021, Tomo III, página 2830, Tesis: VI.2o.T. J/7 K (10a.).

Medios electrónicos

<https://forojuridico.mx/teoria-del-caso/> consultado el primero de junio de dos mil veintidós

<https://definicion.de/estrategia/> consultado el dos de octubre de dos mil veintidos

http://187.190.62.102/sentencias/consulta_sentencias_publicas.php?x=214&y=23

consultado el 10 de febrero de dos mil veintitrés a las 14:00 horas

http://187.190.62.105/estadistica_secgj/SE/SubmenuJuzgadosPrimIns.php

consultado el 10 de febrero a las 15:00 horas

ANEXOS

ANEXO 1

ENTREVISTAS REALIZADAS A OPERADORES JUDICIALES

PREGUNTAS REALIZADAS A JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

1. ¿Ciudadano, cuáles son los elementos necesarios para que usted considere se tiene una adecuada comunicación?
2. ¿Entonces, si no es clara la pretensión se sigue de trámite una acción?
3. ¿Ciudadano, entonces es culpa del abogado no ser claro, eficiente, y cabal al momento de solicitar la acción de la justicia?
4. ¿Ciudadano, existe alguna manera en que el abogado litigante, tenga éxito al cien por ciento, al momento de interponer algún recurso o presentar diversas promociones?

PREGUNTAS REALIZADAS A SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

1. ¿Secretario, puede indicarme la manera en la que estudia las variables del caso, para poder emitir su proyecto de sentencia?
2. ¿Secretario, puede compartir conmigo la forma de valorar las pruebas, o condiciones especiales del caso para emitir su proyecto de sentencia?

3. ¿Abogado, de qué manera motiva y fundamenta sus proyectos de sentencia?
4. ¿De qué manera cree usted que podría darse una mejor impartición de justicia, al momento de resolver?

PREGUNTAS REALIZADAS A SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA CIVIL

1. ¿Secretario, puede comentarme en que se basa para motivar y fundamentar sus proveídos?
2. ¿Utiliza usted alguna técnica en especial para motivar y fundar los autos que realiza?
3. ¿Secretario, como sabe o estima que están debidamente motivados y fundados sus acuerdos?
4. ¿En caso de alguno de sus acuerdos sea impugnado, por qué razón lo es?

PREGUNTAS REALIZADAS A MAGISTRADO DE SALA CIVIL

1. ¿Magistrado, puede indicarme, porque la mayoría de las sentencias de segunda instancia son orientadas en un sentido de confirmar la resolución de primera instancia?
2. ¿Qué forma o requisitos les pide a sus proyectistas para emitir una sentencia?
3. ¿Magistrado, cuantos amparos recibe y cuál es la principal causa de los mismos?
4. ¿Magistrado, cual es el tiempo estimado para emitir la resolución de mérito?

SINOPSIS DE ENTREVISTAS

Las entrevistas realizadas a los operadores judiciales resultan relevantes para entender sus motivaciones al momento de resolver, máxime que observa, que, para la emisión de una resolución judicial, si bien debe bastar una causa de pedir y un fundamento legal, esto queda ambiguo por parte del ligante, por desconocimiento de la ley o por una praxis maliciosa.

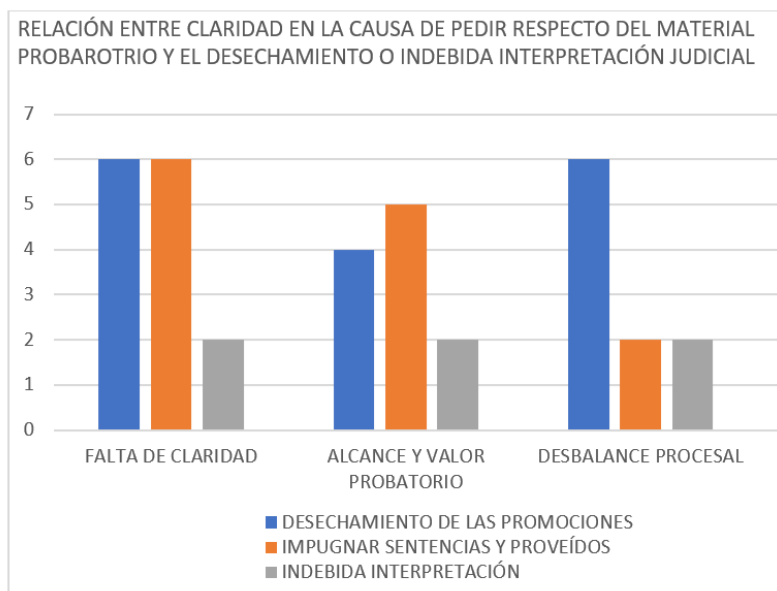
PUNTOS DE COINCIDENCIA ENTRE LOS OPERADORES JUDICIALES

1. La actividad judicial pretende ser crítica, analítica y propositiva.

2. La interpretación jurídica, se sustenta a partir del que se entiende o que le hacemos entender al funcionario.
3. Se procura vincular lo subjetivo y objetivo, empero tal cuestión no se ve lograda, dada la falta de claridad de las pretensiones y lo abstracto de la cusa de pedir.
4. Ante la falta de un método efectivo y seguro, se atiende a la lógica y la experiencia, situación facultada por la Legislación, empero tal cuestión trae consigo una variedad de interpretaciones, que deriva en un aumento de la impugnación de las resoluciones judiciales.
5. Se intenta dar completitud a las resoluciones, empero las deficiencias surgen desde el momento de revisar las promociones de los litigantes, pues es deficiente, su exposición de hechos, el conocimiento de las pruebas, su valor y alcance, la forma de expresar las causas de pedir o de selección de las acciones, entre otras, lo cual genera que, de subsanarse tales cuestiones, se genera un desbalance procesal y una litis parcial.

ANEXO 2

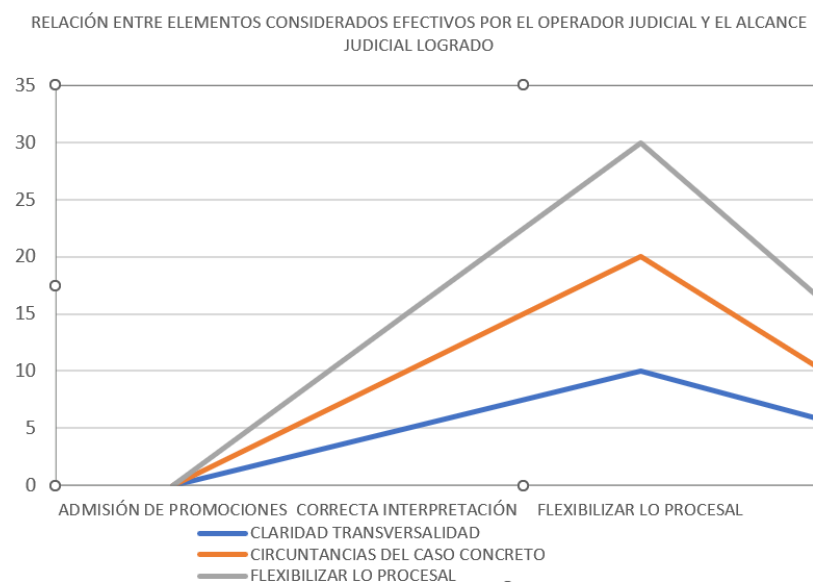
GRÁFICAS QUE SEÑALAN LA CORRELACIÓN ENTRE DIVERSOS ELEMENTOS SUSTANCIALES DEL LITIGIO ESTRATÉGICO Y EL ALCANCE JUDICIAL EFECTIVO, CON RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR LOS OPERADORES JUDICIALES EN LAS ENTREVISTAS



Respecto de las entrevistas realizadas, se desprende que, a mayor falta de claridad, aumenta el desechamiento de las promociones, lo cual se relaciona estrechamente con la impugnación, siendo que la indebida interpretación baja pues dependerá de un a revisión si la forma de exponer los argumentos es adecuada o no.

Por otra parte, el alcance y valor probatorio se estima medio en la mayoría de los litigantes, los cuales por defecto buscan impugnar las resoluciones, pretendiendo una modificación en la valoración probatoria, lo cual, no siempre obedece a una indebida interpretación judicial.

Esta situación permite que los litigantes promuevan argumentando un gran desbalance procesal, sin embargo, a por las razones sustentadas por los operadores judiciales no existe una indebida interpretación judicial, ni una impugnación que consiga resultados favorables.



De la gráfica anterior, se colige, que, a mayor uso e interrelación de los elementos que conforman el litigio estratégico y que han sido desarrollados a lo largo de la tesis, podemos vincularnos con el operador judicial, adelantarnos a nuestra contraparte y conseguir una resolución satisfactoria, máxime, que sustentamos las causas de pedir, con las circunstancias concretas, evitando el formulismo y la impugnación frívola, logrando el alcance eficaz de las pretensiones y la correcta interpretación y ejecución teleológica.

ANEXO 3

PROPUESTA DE CAPÍTULO

El presente anexo, contiene la primer parte del manual descrito en la propuesta, muestra diversos ejemplos y tablas de conversión para poder entender y desarrollar el Litigio estratégico, en el sentido, de poder asimilar todas las variables del caso, los puntos litigiosos subyacentes, la comunicación efectiva ante los operadores judiciales y el activismo judicial, que permite acercar al usuario o cliente a una justicia completa.

Se muestra el índice tentativo del primer capítulo y las bases y estilo de redacción que serán sustento para el desarrollo del material completo, cabe mencionar, que el manual, permite condensar, diversos protocolos de actuación, reglas generales, principios de derecho, así como el alcance y el valor probatorio, luego entonces, la diversidad de casos y sus variables podrán ser atendidas de mejor forma, pues se pueden desarrollar diversas formulas que permitan resolver una Litis de forma completa y eficaz.

“MANUAL SOBRE LITIGIO ESTRATÉGICO EN EL JUCIO ORDINARIO CIVIL”

Capítulo I La selección de la acción

1. La transversalidad y la tutela judicial efectiva
 - 1.1.1 Delimitar la acción
 - 1.1.2 Segregar variables
- 1.2. Psicología del testimonio
 - 1.2.1 Narrativa de los hechos
 - 1.2.2 Actividad interpretativa y argumentación judicial
- 1.3. Litigio estratégico y derechos humanos
 - 1.3.1 Estado de bienestar
 - 1.3.2 La causa de pedir
- 1.4. Sinergia efectiva
 - 1.4.1 Economía procesal

1.4.2 Preferencias operativas

Capítulo I

La selección de la acción

VENI, VIDI, VICI.
JULIO CESAR

SUMARIO

1. La transversalidad y la tutela judicial efectiva, 1.1.1 Delimitar la acción, 1.1.2 Segregar variables, 1.2. Psicología del testimonio, 1.2.1 Narrativa de los hechos, 1.2.2 Actividad interpretativa y argumentación judicial, 1.3. Litigio estratégico y derechos humanos, 1.3.1 Estado de bienestar, 1.3.2 La causa de pedir, 1.4. Sinergia efectiva, 1.4.1 Economía procesal, 1.4.2 Preferencias operativas.

PRESENTACIÓN

De forma general, el presente manual, procura vincular la teoría y la praxis, de una forma efectiva, acercando al lector, a un modelo de Litigio estratégico, que le permita vincular sus ideas y su modo de operación, de forma más eficiente, lo cual puede ser llevado a cabo, mediante el estudio transversal de diversos elementos se irán desarrollando a lo largo de los capítulos.

En ese sentido, el capítulo inicial del presenta, los primeros elementos que el autor considera necesario para estudiar la acción y posteriormente iniciar un proceso judicial, o en su caso interponer las excepciones debidas, es adecuado mencionar, que el estilo y la forma de trabajo de cada Litigante es diametralmente diferente, empero este manual busca matizar la igualdad de oportunidades.

Esto, mediante la sinergia de distintos elementos lógicos y probatorios, que en principio permiten reconocer la deficiencia de la teoría del caso y los sesgos cognitivos, que se susciten por cualquiera de las partes, lo cual permite realizar un Litigio Estratégico, un activismo judicial y una mejora de las resoluciones judiciales

que no solo beneficie al profesional del Derecho, sino a la sociedad y a los operadores judiciales.

1. LA TRANSVERSALIDAD Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Debemos partir, con el elemento más sustancial de un Litigio, esto es el cliente o usuario, el cual, al momento de acudir con el abogado Litigante, le refiere una diversidad de problemas, conflictos o situaciones que pretende resolver, cabe decir, que generalmente, el cliente cree conocer el método eficaz para la resolución de sus problemas y pretende conseguir resultados imaginarios.

En este punto, debemos observar una serie de elementos, los cuales, parten del beneficio de la duda y presuponer que todos los hechos y circunstancias que describe el cliente son ciertos, no obstante, sucede a menudo, que la persona matiza sus propios hechos, por cuestiones de sesgo cognitivo, en concreto, por factores emocionales.

Ante lo cual, debemos inferir, que circunstancias aportan o no, a una Litis efectiva, estas cuestiones deben ser analizadas mediante una observación de elementos físicos, sociales, personales, es decir, objetivos y subjetivos, lo anterior, obedece a preparar el encuadre, del inicio de una promoción, tal como se observa a continuación, este primer ejemplo, utiliza a un adulto mayor.

Hechos	Se presumen ciertos todo el tiempo		
Condiciones de vulnerabilidad	Tercera edad (Comprobable)	Capacidades físicas diferentes (No aplican)	Condiciones de raza, religión, etc. (No aplican)
Circunstancias especiales	Condiciones económicas		

	(No comprobables)		
--	-------------------	--	--

Figura 1. Ejemplo, observación de elementos objetivos y subjetivos.

Elaboración propia.

De tales observaciones, debemos tener en cuenta que no toda condición de presunta vulnerabilidad atiende a un beneficio procesal y debemos tener cuidado de no abusar de tal circunstancia, pues si bien esta tutelada la mayor protección, tal como se observa en la tesis siguiente, **ADULTOS MAYORES. LA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD OCASIONADA POR LA DISMINUCIÓN DE LA MOTRICIDAD Y LA PÉRDIDA DE LAS CAPACIDADES COGNITIVAS DERIVADAS DE LA AVANZADA EDAD DE LAS PERSONAS, OBLIGA A QUE EN JUICIO SE LES TENGA CONSIDERACIÓN ESPECIAL, A EFECTO DE LLEVAR SU DEFENSA EN UN PLANO DE IGUALDAD.**⁹⁵

Esto no es condicionante obligatoria, máxime que también se sustenta el criterio diferenciador, como se observa en la tesis con el rubro **ADULTOS MAYORES. EN EL CRITERIO DIFERENCIADOR LO QUE IMPORTA ES NO COLOCARLOS EN LA CATEGORÍA DE VULNERABLES A TODOS, SINO DETERMINAR BAJO QUÉ CONDICIONES Y ANTE QUÉ CIRCUNSTANCIAS LO SON CADA UNO, PARA QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL LO TOMA EN CUENTA AL MOMENTO DE RESOLVER.**⁹⁶

Luego entonces, se debe atender al contexto de cada persona y no pretender suplir las deficiencias de nuestra preparación de la litis, abusando el escrutinio judicial, ejemplos como este, se observan en demasía, por lo tanto, podemos atender a cualquier factor condicionante o de vulnerabilidad, de ahí que, la

⁹⁵ Datos de Localización: Época: Décima Época, Registro: 2022427, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada (Constitucional, Común), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, Tesis: I.110.C.39 K (10a.)

⁹⁶ Datos de Localización: Época: Décima Época, Registro: 2026040, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada (Constitucional, Civil), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 23, Marzo de 2023, Tomo IV, página 3769, Tesis: I.30.C.26 C (11a.)

observación inicial, permita reconocer los ejes transversales de la Litis, para un mejor desglose, debemos observar la siguiente figura.

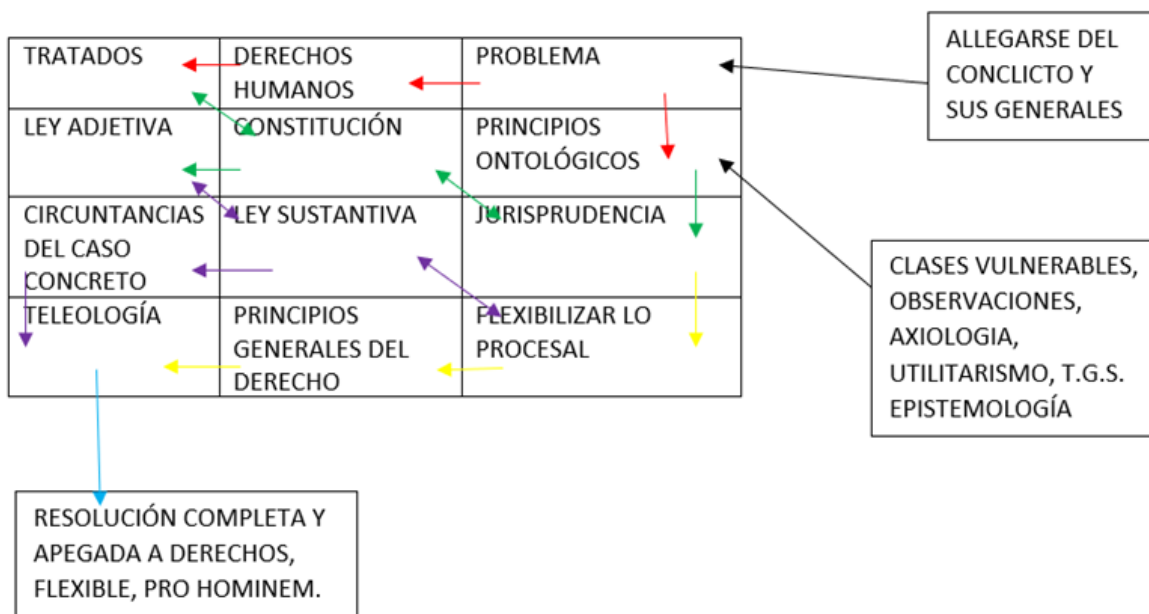


Figura 2. Estudio estratégico de la Litis.

Fuente: Elaboración propia

De la figura que antecede, se colige, que para elegir una acción, se debe visualizar todo el contexto, del cliente o usuario, el estudio transversal, implica allegarse del conflicto y los generales mediante el estudio de los elementos objetivos y subjetivos, vinculando los hechos, para posteriormente, realizar es estudio desde la selección de la acción y su forma de tramitación, por ende, se apareja la legislación y criterios jurisprudenciales, mediante secuencias lógicas, se encuadran y aplican a cada pretensión que se busque acreditar.

Verbigracia, podemos identificar cualquier problema y vincular el ejemplo de la siguiente manera.

Problema	Persona de 70 años, con título de propiedad, busca la reivindicación de un inmueble el cual manifiesta, es ocupado por personas que aseguran ser propietarios del mismo.
----------	--

Principios ontológicos	<p>Realidad construida.</p> <p>*Un título de propiedad conocido.</p> <p>*Posible existencia de un segundo título de propiedad.</p> <p>*Posible título apócrifo o carencia del mismo.</p> <p>*Edad avanzada del actor.</p>
Derechos Humanos	Protección del adjunto mayor, patrimonio, debido proceso, tutela legal efectiva.
Jurisprudencia	Existen tesis asiladas y criterios de jurisprudencia que tutelan la protección del adulto mayor, así la prelación y estudio de los títulos de propiedad.
Constitución	Artículos 1, 14, 16 y 17
Tratados	Pacto de San José en sus artículos 8 y 25, entre otros.
Ley sustantiva	Código Civil para el Estado de Puebla
Ley adjetiva	Código de Procedimientos Civiles para el estado de puebla.
Flexibilizar lo procesal	Lo sustenta la Jurisprudencia con rubro REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS , número de registro, 2002388
Principios generales de derecho	Primero en tiempo, primero en Derecho
Circunstancias del caso concreto	<p>Inmueble ocupado presuntamente de forma indebida.</p> <p>No se advierten condiciones de vulnerabilidad en la persona de 70 años, ya que responde de forma debida</p>

	<p>tanto a la parte cognitiva, como a la de movilidad.</p> <p>Inmueble adquirido en compraventa entre particulares cuanta con instrumento notarial y certificado de libertad de gravamen actualizado.</p>
Teleología	<p>Se debe atender que la viabilidad del procedimiento puede verse afectada mediante diversos instrumentos apócrifos como contratos de compraventa, testigos aleccionados, entre otros.</p> <p>Por lo cual las pruebas idóneas deben considerarse en relación a la prelación de los instrumentos y desvirtuar cualquier transacción.</p>
Resolución	<p>Se advierte que de conseguirse una resolución favorable que sustente la legítima propiedad del cliente, procede la reivindicación del inmueble materia de la litis, las personas serán desalojadas mediante el incidente respectivo así como el pago de gastos y costas y la vista al Ministerio Público correspondiente.</p>

Figura 3. Estudio estratégico de la Litis, conversión del cuadro a elementos fácticos

Fuente: Elaboración propia

Del estudio de caso que antecede podemos advertir diversas combinaciones y variables, las cuales van a sustentar la teoría del caso a desarrollar, así como la toma decisiones y selección de variables al iniciar una Litis, sin que se pase por alto,

la información sistemática posiblemente errónea, que fue afectada por la forma de procesar e interpretar la información.

Esto es, advertir el atajo mental, que fue utilizado mediante motivaciones emocionales y morales que afectan nuestro pensamiento, por lo tanto, al encontrarnos en un contexto hostil el cual es propio de un proceso judicial, no debemos olvidar los sesgos cognitivos, que determinan la forma en que se procesa la información emitida por el cliente y la manera en que la desglosamos en el cuadro de conversión, de ahí que pueda desarrollarse una selección eficaz de la acción y el rango de error estimado, lo cual se atenderá en los capítulos subsecuentes.